

C IANEXOS



Sala de Regidores  
Zapopan

Oficio: EJL/098/2022

Comisión: Desarrollo Urbano

Asunto: Se remite Iniciativa para Sesión Ordinaria del Ayuntamiento

Zapopan, Jalisco a 18 de octubre de 2022.



Graciela de Obaldía Escalante  
Secretario del Ayuntamiento  
Presente.

3599

PRESENTE



Ciudad  
de los niños

Anteponiendo un cordial saludo, me permito enviar en archivo anexo, iniciativa que tiene por objeto que se analice y en su caso se autoricen modificaciones a diversos artículos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, lo anterior con objeto de que sea enlistada en la próxima sesión ordinaria del Ayuntamiento de Zapopan programada con fecha viernes 21 de octubre de 2022 en el Salón de sesiones del Ayuntamiento del Centro Integral de Servicios Zapopan (CISZ).

Sin más por ahora, le agradezco la atención que sirva a la presente y le reitero la seguridad de mi más alta consideración.



ATENTAMENTE



Estefanía Juárez Limón

Regidora Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente  
de Desarrollo Urbano.

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"



c.c. archivo.

La que suscribe, **C. Estefanía Juárez Limón** Regidora Presidenta de la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Urbano, en mi carácter de Regidora Titular y como parte integrante del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; en pleno uso del ejercicio que me permiten los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás ordenamientos relativos aplicables que en derecho corresponda; someto a la elevada y distinguida consideración de éste Ayuntamiento en Pleno, la presente **INICIATIVA que tiene por objeto que se analice y en su caso se autoricen modificaciones a diversos artículos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco.** En razón de lo cual me permito hacer de su conocimiento la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Primero.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**Segundo.** Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de organizar la administración pública municipal.

**Tercero.** Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento *aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de la Ley señalada, dispone que, los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal *los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.*

En los artículos 41, 48 fracción I y 50 fracción I del Ordenamiento Legal antes citado, se establece la facultad del Presidente Municipal y de los Regidores y Síndico para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que: *“los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento”.*

**Cuarto.** El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco señalaba en su artículo 14 fracción I que iniciativa es: *“La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento”.*

**Quinto.** Que el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco vigente, se publicó el 17 (diecisiete) de enero de 2017 (dos mil diecisiete), señala en su artículo 1° que *“El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 73, 77 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 1, 2, 3, 11, 10, 279 al 297 del Código Urbano para el Estado de Jalisco y los numerales 1, 6 y 7 del Reglamento Estatal de Zonificación”, y en su artículo 2° del mismo Reglamento señala que “Las disposiciones del presente Reglamento y las normas técnicas que de este se deriven son de orden público e interés social y **tiene por objeto regular los procedimientos para el control y ejecución de obras de construcción,***

*remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación, restauración o conservación, que se ejecute en propiedad pública, social o privada; Así como establecer los requisitos para la expedición de Licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el presente ordenamiento y para todo acto de ocupación y utilización del suelo.*”. a su vez, el artículo 3° del mismo ordenamiento, indica que **“Están obligadas a respetar y cumplir las disposiciones de este ordenamiento las personas físicas o jurídicas, dependencias de la administración pública Federal, Estatal y Municipal, organismos descentralizados y entidades paraestatales propietarias de predios o fincas, quienes se desempeñen como promotores y sus respectivos directores responsables que realicen acciones urbanísticas sean públicas o privadas, con independencia del régimen de propiedad.**

**Sexto.** Bajo este tenor y para el tema en concreto, es importante que la **Dirección de Permisos y Licencias de Construcción** cuente con su reglamento, proporcionando el marco jurídico para la instrumentación de acciones específicas a favor de otorgar una certidumbre legal a los procesos de acciones informativas y regulativas, en aras del cumplimiento de los principios generales de:

**Igualdad:** *Las autoridades administrativas actuarán sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;*

**Celeridad:** *Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se cote a: trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo legal y razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;*

**Eficacia:** *Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio;*

***Simplicidad:*** Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

***Uniformidad:*** La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.

**Séptimo.** La presente propuesta tiene su motivación en la competitividad del Municipio de Zapopan y sus dependencias técnicas, cuyo objetivo es de adaptar los dispositivos jurídicos y preceptos legales para la construcción de un clima idóneo para la apertura y operación de las obras privadas o públicas; a través de un marco reglamentario sin olvidar el arraigo de una cultura de servicio en la administración pública.

La presente iniciativa tiene como objetivos primordiales, regular actos administrativos que actualmente carecen de reconocimiento normativo; convirtiendo a Zapopan en un referente nacional en materia de desarrollo urbano, a través de un control eficaz, eficiente, dinámico y de vanguardia, con gran certidumbre jurídica que incentive la activación de la economía del municipio.

En este tenor, la obra privada como actividad económica de la Construcción, de acuerdo con el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG) con información del Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), para el Estado de Jalisco, la Construcción es la cuarta actividad económica que más empleos formales genera, ubicándose al mes de marzo de 2022 con 137,344 trabajadores asegurados solo detrás de sectores como el de Servicios, Industria de la Transformación y el Comercio. Así mismo, el Municipio que más empleo formal generó al mes de marzo de 2022 fue Zapopan con 4,841 del total de 14,723 empleos nuevos.<sup>1</sup>

**Octavo.** En razón de lo anterior y segura del compromiso de la Administración Municipal, por seguir generando condiciones que faciliten y permitan el desarrollo de las unidades económicas que generan empleos formales en un ambiente sustentable y responsable con el medio ambiente, con el compromiso de fomentar la mejora regulatoria y digitalización, me permito presentar a este Honorable Órgano de

---

<sup>1</sup> <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2022/04/Ficha-informativa-empleo-IMSS-marzo-por-sector-20220406.pdf>

Gobierno la reforma de los artículos 4 fracciones V, VI, X, XIV, XV, XXIV y XLIX; 5, 6 fracciones III, V, X, XI y XII; 53, 57 fracción VIII; 72 fracc. I; 78, 85 fracc. III; 86 fracc. V; 88 fracción II; 89, 91, 94, 100 fracc III y V; 107, 119, 154, 154 bis y 154 ter; 155, 157, 160, 161, 167, 170, 171, 178, 181, 183 FRACC XI y XIII; y el art. 185 fracc XI y XIII; del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para lo cual me permito presentar cuadro comparativo del texto vigente y la propuesta de modificación.

## REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

TÍTULO I	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
<p><b>Artículo 1.</b> El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 73, 77 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 1, 2, 3, 11, 10, 279 al 297 del Código Urbano para el Estado de Jalisco y los numerales 1, 6 y 7 del Reglamento Estatal de Zonificación.</p>	<p>Artículo 1. El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 73, 77 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos <b>1, 2, 3, 10, 11, 279 al 297 del</b> Código Urbano para el Estado de Jalisco y los numerales 1, 6 y 7 del Reglamento Estatal de Zonificación.</p>
<p><b>Artículo 2.</b> Las disposiciones del presente Reglamento y las normas técnicas que de este se deriven son de orden público e interés social y tiene por objeto regular los procedimientos para el control y ejecución de obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación, restauración o conservación, que se ejecute en propiedad pública, social o privada; Así como establecer los requisitos para la expedición de Licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el presente ordenamiento y para</p>	<p>Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento y las normas técnicas que de este se deriven son de orden público e interés social y tiene por objeto regular los procedimientos para el control y ejecución de obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación, restauración o conservación, que se ejecute en propiedad pública, social o privada; Así como establecer los requisitos para la expedición de licencias, permisos, <b>certificados, constancias o</b> autorizaciones a que se refiere</p>

todo acto de ocupación y utilización del suelo.	el presente ordenamiento y para todo acto de ocupación y utilización del suelo.
...	
<b>Artículo 4.</b> Para efectos de este Reglamento se entenderá por:	Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:
	<b>I. Acción urbanística: la urbanización del suelo comprendiendo también la transformación de suelo rural a urbano; los cambios de utilización, las subdivisiones y fraccionamientos de áreas y predios para el asentamiento humano; la rehabilitación de fincas y zonas urbanas; así como la introducción, conservación o mejoramiento de las redes públicas de infraestructura y la edificación del equipamiento urbano;</b>
<b>I. Apercibimiento:</b> documento mediante el cual la autoridad competente, hace del conocimiento del propietario o poseedor de un predio o inmueble, en el que se ejecutan alguna de las acciones previstas en el presente Reglamento, que existe la presunción de que ha incurrido en algún acto u omisión que pudiera derivar en una violación a la normatividad y de la que pudiera derivarse la comisión de una infracción;	<b>II. Apercibimiento:</b> documento mediante el cual la autoridad competente, hace del conocimiento del propietario o poseedor de un predio o inmueble, en el que se ejecutan alguna de las acciones previstas en el presente Reglamento, que existe la presunción de que ha incurrido en algún acto u omisión que pudiera derivar en una violación a la normatividad y de la que pudiera derivarse la comisión de una infracción;
<b>II. Banqueta:</b> camino a cada lado de una calle o avenida, reservado para la circulación, estancia y disfrute exclusivo de las personas con discapacidad, peatones y en su caso, usuarios de la movilidad no motorizada. Entendiéndose esta, desde el límite de la propiedad privada, hasta el inicio del arroyo vehicular. Las banquetas no podrán ser utilizadas para estacionamiento; Fracción modificada GMZ 19-09-2017	<b>III. Banqueta:</b> camino a cada lado de una calle o avenida, reservado para la circulación, estancia y disfrute exclusivo de las personas con discapacidad, peatones y en su caso, usuarios de la movilidad no motorizada. Entendiéndose esta, desde el límite de la propiedad privada, hasta el inicio del arroyo vehicular. Las banquetas no podrán ser utilizadas para estacionamiento; Fracción modificada GMZ 19-09-2017
<b>III. Bardeo:</b> acotamiento o lienzo para delimitar un predio, realizado con cualquier sistema constructivo;	<b>IV. Bardeo:</b> acotamiento o lienzo para delimitar un predio, realizado con cualquier sistema constructivo;
	<b>V. Carta responsiva:</b> Es el documento firmado por el propietario del predio donde se ejecutará una obra, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que los datos e información proporcionados para realizar cualquier trámite por él o su representante legal en los debidos formatos aplicables ante la Dirección son ciertos; así

INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE PLANTEA MODIFICAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

	<b>como que exige a la Dirección por cualquier responsabilidad.</b>
<b>IV. Cerca:</b> elemento delimitante de un predio, realizado con malla, reja con visibilidad o cualquier material similar de manera provisional;	<b>VI. Cerca:</b> elemento delimitante de un predio, realizado con malla, reja con visibilidad o cualquier material similar de manera provisional;
<b>V. Certificado de alineamiento y número oficial:</b> documento expedido por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, en el que se reconoce el frente del predio con relación a una vialidad pública, donde además se asignará el número oficial correspondiente y se señalarán las restricciones en el predio respecto de la superficie edificable, conforme a los planes y programas de desarrollo urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco;	<b>VII. Certificado de alineamiento y número oficial:</b> documento expedido por la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, en el que se determina el número oficial correspondiente de un predio con frente a una vialidad pública; señalándose también las especificaciones respecto a la superficie edificable, el uso de suelo de la zona y las restricciones frontal, posterior y lateral, así como las afectaciones que se encuentran determinadas en los Planes Parciales y los Programas de Desarrollo Urbano, el Código Urbano, el Reglamento Estatal de Zonificación, y los demás Reglamentos para el Municipio de Zapopan, Jalisco, aplicables sobre el predio.
<b>VI. Certificado de habitabilidad:</b> Documento expedido por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, en el cual autoriza la utilización de una edificación, habiendo cumplido con señalado en el Título V Capítulo VI del presente Reglamento;	<b>VIII. Certificado de habitabilidad:</b> Documento expedido por la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, en el cual autoriza la utilización de una edificación, habiendo cumplido con señalado en el Título V Capítulo VI del presente Reglamento;
<b>VII. CFE:</b> Comisión Federal de Electricidad;	<b>IX. CFE:</b> Comisión Federal de Electricidad;
<b>VIII. Código Urbano:</b> Código Urbano para el Estado de Jalisco;	<b>X. Código Urbano:</b> Código Urbano para el Estado de Jalisco;
<b>IX. Comisión Municipal de Directores Responsables:</b> órgano responsable de acreditar e registro de directores responsables de proyectos y obras en sus diferentes especialidades, integrada por funcionarios municipales y representantes de los colegios de arquitectos, ingenieros civiles, así como de profesiones afines;	<b>XI. Comisión Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de Zapopan, Jalisco:</b> órgano responsable de acreditar el registro de directores responsables de proyectos y obras en sus diferentes especialidades, integrada por funcionarios municipales y representantes de los colegios de arquitectos, ingenieros civiles, así como de profesiones afines;

<p><b>X. Constancia de habitabilidad:</b> Documento expedido por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, mediante el cual autoriza la utilización de una edificación y se hacen constar las condiciones y características físicas de la misma. Dicha constancia solo podrá expedirse para fines de escrituración notarial y a petición del interesado. La Dirección de Obras Públicas e Infraestructura podrá emitir dicha constancia siempre y cuando la Autoridad Municipal no hubiese recibido las obras de urbanización y no sustituye al certificado de habitabilidad, ni excluye a los propietarios, Directores responsable y a los Directores corresponsables de realizar el trámite correspondiente para su obtención;</p>	<p><b>XII. Constancia de habitabilidad:</b> Documento expedido por la <b>Dirección de Permisos y Licencias de Construcción</b>, mediante el cual autoriza la utilización de una edificación y se hacen constar las condiciones y características físicas de la misma. Dicha constancia solo podrá expedirse para fines de escrituración notarial y a petición del interesado. La <b>Dirección de Permisos y Licencias de Construcción</b> podrá emitir dicha constancia siempre y cuando la Autoridad Municipal no hubiese recibido las obras de urbanización y no sustituye al certificado de habitabilidad, ni excluye a los propietarios, Directores responsable y a los Directores corresponsables de realizar el trámite correspondiente para su obtención;</p>
<p><b>XI. Convenio de Garantía:</b> contrato que se suscribe con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la restitución o reposición de los bienes de propiedad del Municipio de Zapopan, derivados de los trabajos para la introducción de infraestructura en vías públicas o bienes que son propiedad del Municipio de Zapopan. Su objeto es una prestación accesoria que sólo deviene exigible en caso de que no se cumpla la prestación del mismo;</p>	<p><b>XIII. Convenio de Garantía:</b> contrato que se suscribe con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la restitución o reposición de los bienes de propiedad del Municipio de Zapopan, derivados de los trabajos para la introducción de infraestructura en vías públicas o bienes que son propiedad del Municipio de Zapopan. Su objeto es una prestación accesoria que sólo deviene exigible en caso de que no se cumpla la prestación del mismo;</p>
<p><b>XII. Demolición:</b> retiro o destrucción de una edificación, pudiendo ser realizada de forma total o parcial;</p>	<p><b>XIV. Demolición:</b> retiro o destrucción de una edificación, pudiendo ser realizada de forma total o parcial;</p>
<p><b>XIII. Dictamen de trazo, usos y destinos específicos:</b> certificación emitida por la Dirección de Ordenamiento del Territorio, para un predio determinado, fundado en el plan de desarrollo urbano de centro de población y en su caso, en el plan parcial de desarrollo urbano, donde se precisarán las normas y lineamientos para la elaboración del Proyecto definitivo de urbanización o el Proyecto de edificación; así como las normas a las que se sujetarán las edificaciones afectas al Patrimonio Cultural del Estado;</p>	<p><b>XV. Dictamen de trazo, usos y destinos específicos:</b> certificación emitida por la Dirección de Ordenamiento del Territorio, para un predio determinado, fundado en el plan de desarrollo urbano de centro de población y en su caso, en el plan parcial de desarrollo urbano, donde se precisarán las normas y lineamientos para la elaboración del Proyecto definitivo de urbanización o el Proyecto de edificación; así como las normas a las que se sujetarán las edificaciones afectas al Patrimonio Cultural del Estado;</p>
<p><b>XIV. Dictamen técnico:</b> documento emitido por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, en el cual señalará las condiciones u observaciones técnicas respecta a un predio, edificación u obra de</p>	<p><b>XVI. Dictamen técnico</b> documento emitido por la <b>Dirección de Permisos y Licencias de Construcción</b>, en el cual señalará las condiciones u observaciones técnicas respecto a un predio, edificación u obra de</p>

INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE PLANTEA MODIFICAR DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

movimiento de tierras, demolición, remodelación, construcción o restauración;	movimiento de tierras, demolición, remodelación, construcción o restauración;
	<b>XVII. Dirección: La Dirección de Permisos y Licencias de Construcción dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;</b>
<b>XVI. Dirección de Inspección:</b> Dirección de Inspección y Vigilancia dependiente de la Coordinación de Administración e Innovación Gubernamental;	<b>XVIII. Dirección de Inspección:</b> Dirección de Inspección y Vigilancia dependiente de la Coordinación de Administración e Innovación Gubernamental;
	<b>XIX. Dirección de Obras: Dirección de Obras Públicas e Infraestructura dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;</b>
<b>XVII. Dirección del Ordenamiento:</b> Dirección de Ordenamiento del Territorio dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.	<b>XX. Dirección de Ordenamiento:</b> Dirección de Ordenamiento del Territorio dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
<b>XVIII. Dirección de Movilidad:</b> Dirección de Movilidad y Transporte dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;	<b>XXI. Dirección de Movilidad:</b> Dirección de Movilidad y Transporte dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
<b>XIX. Dirección del Espacio Público:</b> Dirección de la Autoridad del Espacio Público dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;	<b>XXII. Dirección del Espacio Público:</b> Dirección de la Autoridad del Espacio Público dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
<b>XX. Directores corresponsables:</b> son los profesionistas que tienen conocimientos especializados en un área específica del proyecto, de la construcción, de la restauración o infraestructura y que por ello deben responsabilizarse junto con el Director Responsable de Proyecto u Obras, en el área específica de su especialidad, deberá contar con su título, cédula, profesional de ingeniero civil, arquitecto profesión equivalente o del área de su especialidad, expedida por Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, con especialidad y experiencia en la materia;	<b>XXIII. Directores corresponsables:</b> son los profesionistas que tienen conocimientos especializados en un área específica del proyecto, de la construcción, de la restauración o infraestructura y que por ello deben responsabilizarse junto con el Director Responsable de Proyecto u Obras, en el área específica de su especialidad, deberá contar con su título, cédula, profesional de ingeniero civil, arquitecto, profesión equivalente o del área de su especialidad, expedida por Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, con especialidad y experiencia en la materia;

<p><b>XXI. Directores responsables:</b> son los profesionistas facultados por la ley, quienes asumirán la responsabilidad técnica, para elaborar o revisar los proyectos ejecutivos, promover su autorización, construir y supervisar las obras de edificación, restauración o infraestructura, avalando que estas cumplan con lo establecido por este Reglamento, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás normas y reglamentos en materia de la planeación, diseño urbano, ingeniería urbana o edificación, según sea su profesión y experiencia en la materia;</p>	<p><b>XXIV. Directores responsables:</b> son los profesionistas facultados por la ley, quienes asumirán la responsabilidad técnica, para elaborar o revisar los proyectos ejecutivos, promover su autorización, construir y supervisar las obras de edificación, restauración o infraestructura, avalando que estas cumplan con lo establecido por este Reglamento, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás normas y reglamentos en materia de la planeación, diseño urbano, ingeniería urbana o edificación, según sea su profesión y experiencia en la materia;</p>
<p><b>XXII. Espacios habitables:</b> son las que se destinan a estudios, alcobas, salas, estancias, comedores, dormitorios, oficinas, aulas y similares;</p>	<p><b>XXV. Espacios habitables:</b> son las que se destinan a estudios, alcobas, salas, estancias, comedores, dormitorios, oficinas, aulas y similares;</p>
<p><b>XXIII. Espacios no habitables:</b> los destinados a áreas de servicio, cocina, cuartos de baño, inodoros, lavaderos, cuartos de planchado, pasillos, circulaciones, vestíbulos y similares;</p>	<p><b>XXVI. Espacios no habitables:</b> los destinados a áreas de servicio, cocina, cuartos de baño, inodoros, lavaderos, cuartos de planchado, pasillos, circulaciones, vestíbulos y similares;</p>
	<p><b>XXVII. Excavación profunda.</b> es la excavación que se realice en los predios donde se pretendan hacer mejoras sobre el terreno y sus compactaciones por la situación natural o artificial que existen en el predio, hasta una profundidad de 10 metros bajo el nivel del suelo.</p>
<p><b>XXIV. Guarnición:</b> machuelo de una banqueteta;</p>	<p><b>XXVIII. Guarnición:</b> son los elementos parcialmente enterrados, comúnmente de concreto hidráulico o mampostería, que se emplean principalmente para limitar las banquetas, franjas separadoras centrales, camellones o isletas y delinear la orilla del pavimento. Pueden ser cocados en el lugar o precolados.</p>
<p><b>XXV. INAH:</b> Instituto Nacional de Antropología e Historia;</p>	<p><b>XXIX. INAH:</b> Instituto Nacional de Antropología e Historia;</p>
<p><b>XXVI. Ley de Ingresos: Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Zapopan, Jalisco;</b></p>	<p><b>XXX. Ley de Ingresos: Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal vigente;</b></p>

<p><b>XXVII. Licencia:</b> es el acto administrativo de carácter <b>definitivo</b>, expedido por la Dirección, mediante la cual se autorizan trabajos para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler obras de edificación o instalación que se pretenda realizar o se lleve a cabo dentro del territorio del Municipio de Zapopan, Jalisco, por una persona física o jurídica determinada;</p>	<p><b>XXXI. Licencia:</b> es el acto administrativo de carácter <b>regulativo</b>, expedido por la Dirección, mediante la cual se autorizan trabajos para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler obras de edificación o instalación; <b>incluyendo bardeos de una altura a partir de 80 centímetros y máxima de tres metros</b>, que se pretendan realizar o se lleven a cabo dentro del territorio del Municipio de Zapopan, Jalisco, por una persona física o jurídica determinada;</p>
<p><b>XXVIII. Marquesina:</b> es toda cubierta cuya superficie superior no habitable, que sobresalga del paño de la construcción;</p>	<p><b>XXXII. Marquesina:</b> es toda cubierta cuya superficie superior no habitable, que sobresalga del paño de la construcción;</p>
<p><b>XXIX. Movimiento de tierras:</b> modificación de la topografía original del predio de forma artificial, en una capa superior a 30 centímetros, lo que no implica autorización para banco de materiales;</p>	<p><b>XXXIII. Movimiento de tierras:</b> <b>modificaciones necesarias para la implementación de los elementos constructivos sobre la topografía original del predio de forma artificial para excavación o relleno en una capa superior o inferior con un máximo de 30 centímetros a partir del nivel natural del terreno, lo que no implica autorización para banco de materiales;</b></p>
<p><b>XXX. Nomenclatura:</b> los nombres oficiales de los sitios y vías públicas del Municipio;</p>	<p><b>XXXIV. Nomenclatura:</b> los nombres oficiales de los sitios y vías públicas del Municipio;</p>
<p><b>XXXI. Normas técnicas:</b> conjunto de reglas para un uso común y repetido, que contiene definiciones, terminología, requisitos, directrices, características para los métodos de construcción, además de especificaciones de calidad y especificaciones técnicas basadas en resultados de la experiencia, la ciencia y del desarrollo tecnológico, de tal manera que se pueda estandarizar procesos que se deben cumplir en toda obra de movimiento de tierras, demolición, edificación, ampliación, restauración, reparación o mantenimiento, además de aquellas obras o trabajos previstos en el presente Reglamento;</p>	<p><b>XXXV. Normas técnicas:</b> conjunto de reglas para un uso común y repetido, que contiene definiciones, terminología, requisitos, directrices, características para los métodos de construcción, además de especificaciones de calidad y especificaciones técnicas basadas en resultados de la experiencia, la ciencia y del desarrollo tecnológico, de tal manera que se pueda estandarizar procesos que se deben cumplir en toda obra de movimiento de tierras, demolición, edificación, ampliación, restauración, reparación o mantenimiento, además de aquellas obras o trabajos previstos en el presente Reglamento;</p>
<p><b>XXXII. Número oficial:</b> número que le corresponde a un predio, asignado por la Dirección para su identificación;</p>	<p><b>XXXVI. Número oficial:</b> número que le corresponde a un predio, asignado por la Dirección para su identificación;</p>
	<p><b>XXXVII. Obras de edificación:</b> <b>todas aquellas acciones de adecuación espacial, públicas o privadas, necesarias a realizar en un predio, para permitir su uso o destino;</b></p>

INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN. MEDIANTE LA CUAL SE PLANTEA MODIFICAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

	<p><b>XXXVIII. Obras de urbanización:</b> todas aquellas acciones materiales de adecuación espacial pública, necesarias a realizar en el suelo rústico para convertirlo en urbanizado; o bien en el suelo urbanizado para conservarlo o mejorarlo para la misma utilización; o permitir el desempeño de otros usos y destinos en el asentamiento humano;</p>
<p><b>XXXIII. Pavimento:</b> estructura de revestimiento del suelo, destinada a soportar el tránsito vehicular o peatonal de manera cómoda y segura;</p>	<p><b>XXXIX. Pavimento:</b> estructura de revestimiento del suelo, destinada a soportar el tránsito vehicular o peatonal de manera cómoda y segura.</p>
<p><b>XXXIV. Permiso:</b> acto administrativo, mediante el cual la Dirección autoriza la ejecución de ciertas obras, tales como bardeos de una altura máxima de tres metros y una longitud máxima de cincuenta metros lineales, demoliciones, remodelaciones o construcciones con una superficie máxima de cincuenta metros cuadrados, según sea el caso, para la obtención de obras menores, entre otros;</p>	<p><b>XI. Permiso:</b> acto administrativo, mediante el cual la Dirección autoriza la ejecución de ciertas obras, tales como <b>la delimitación y aislamiento de predios con la vía pública a través de cercas; obras menores; construcción y/o ocupación de áreas y vías públicas,</b> entre otros;</p>
<p><b>XXXV. Plan parcial:</b> Plan Parcial de Desarrollo Urbano vigente, de acuerdo a la ubicación del predio y al nivel de aplicación que corresponda;</p>	<p><b>XLI. Plan parcial:</b> instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población de Zapopan;</p>
<p><b>XXXVI. Proyecto ejecutivo:</b> conjunto de elementos que tipifican, describen y especifican detalladamente las obras de edificación, restauración e infraestructura, en cualquiera de sus géneros, plasmadas en planos realizados conforme a los documentos y estudios técnicos necesarios para la ejecución así como a la normatividad aplicable; elaborados por un director responsable de proyecto o varios, con especialidad en la materia;</p>	<p><b>XLII. Plano de permiso:</b> Es el documento en el que se representa gráficamente el proyecto para la ejecución de edificación, demolición, remodelación o ampliación, que deberá contener los lineamientos marcados en el presente Reglamento para su revisión, verificación y aprobación por parte de la Dirección;</p>
<p><b>XXXVII. Reparación:</b> trabajos que tienen el fin de corregir los desperfectos de una construcción;</p>	<p><b>XLIII. Reparación:</b> trabajos que tienen por objeto arreglar o rehabilitar elementos constructivos que presentan deterioro, desperfectos o daños causados en la construcción existente;</p>
<p><b>XXXVIII. Restauración:</b> conjunto de acciones especializadas, cuyo objetivo es recuperar los valores arquitectónicos y constructivos de un bien inmueble que ha sufrido alteraciones</p>	<p><b>XLIV. Restauración:</b> conjunto de acciones especializadas, cuyo objetivo es recuperar los valores arquitectónicos y constructivos de un bien inmueble que ha sufrido alteraciones y</p>

y deterioros considerables, preservando íntegra sus características originales;	deterioros considerables, preservando íntegra sus características originales;
<b>XXXIX. Restricción frontal:</b> la superficie que debe dejarse libre de construcción dentro de un lote, determinada desde la línea del límite de propiedad con la vía pública o área común, hasta el alineamiento de la edificación frente de la misma; tiene como finalidad proporcionar elementos estéticos que contribuyan a la conservación o mejora del paisaje urbano;	<b>XLV. Restricción frontal:</b> la superficie que debe dejarse libre de construcción dentro de un lote, determinada desde la línea del límite de propiedad con la vía pública o área común, hasta el alineamiento de la edificación frente de la misma; tiene como finalidad proporcionar elementos estéticos que contribuyan a la conservación o mejora del paisaje urbano;
<b>XL. Restricción lateral:</b> la superficie entre el o los límites laterales del lote y el inicio de la construcción; tiene como fin esencial la protección de la intimidad, ventilación y asoleamiento de la edificación;	<b>XLVI. Restricción lateral: Distancia que debe dejarse libre de construcción dentro de un lote, medida desde la línea de la colindancia lateral hasta el inicio permisible de la edificación, por toda la longitud de dicho lindero o por una profundidad variable, con el fin esencial de la protección de la privacidad, ventilación y asoleamiento de la edificación;</b>
<b>XLII. Restricción posterior:</b> la superficie entre el límite posterior del lote y el inicio de la construcción, tiene como fin esencial la protección de la intimidad, ventilación y asoleamiento de la edificación;	<b>XLVII. Restricción posterior:</b> la superficie entre el límite posterior del lote y el inicio de la construcción; tiene como fin esencial la protección de la <b>privacidad</b> , ventilación y asoleamiento de la edificación;
<b>XLII. Solicitud multitrámite:</b> documento impreso o digital, autorizado por la Dirección para realizar los trámites o procedimientos para la obtención de las licencias, permisos y demás autorizaciones previstas en el presente Reglamento;	<b>XLVIII. Solicitud multitrámite:</b> documento impreso o digital, autorizado por la Dirección para realizar los trámites o procedimientos para la obtención de las licencias, permisos y demás autorizaciones previstas en el presente Reglamento, <b>en el que se señalará un correo electrónico para notificaciones;</b>
<b>XLIII. Sótano:</b> construcción proyectada o realizada bajo el nivel del terreno natural de acceso a todo predio, pudiendo tratarse de construcciones que el lecho inferior de la losa de entrepiso, sobresalga máximo 1.80 metros del nivel intermedio de la banqueta colindante al predio a edificar;	<b>XLIX. Sótano: toda edificación subterránea cuyo suelo este por debajo del nivel de banqueta del terreno natural de manera total o parcial, siempre y cuando la losa de la planta baja no rebase una altura máxima de 1.80 metros del nivel de banqueta</b>
<b>XLIV. Tapial:</b> elemento provisional para garantizar la seguridad de los peatones que transitan en las colindancias con obras de construcción, pudiendo ser mediante muro, malla, reja o cerca;	<b>L. Tapial:</b> elemento provisional para garantizar la seguridad de los peatones que transitan en las colindancias con obras de construcción, pudiendo ser <b>de lámina</b> , malla, reja o cerca;

<p><b>XLV. Unidad de Medida y Actualización (UMA): referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, entidades federativas y Municipios, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;</b></p>	<p><b>LI. Unidad de Medida y Actualización (UMA): referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales y municipales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;</b></p>
	<p><b>LII. Ventanilla Multitrámite: es la encargada de brindar el servicio de recepción, revisión e ingreso de la documentación presentada de los distintos trámites que se llevan a cabo por la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción;</b></p>
<p><b>XLVI. Voladizo:</b> elemento estructural rígido, como una viga, que está apoyado solo por un lado a un elemento (usualmente vertical), del que vuela o sobresale en relación con el resto de la estructura;</p>	<p><b>LIII. Voladizo:</b> elemento o volumen constructivo que sobresale de la edificación sin refuerzos exteriores, apoyado por un solo lado.</p>
<p><b>XLVII. Vialidad pública:</b> es todo espacio del dominio público, de uso común que por disposición de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Municipal, se encuentra destinado al libre tránsito, de conformidad a las leyes y reglamentos de la materia. Sirve para dar acceso a los predios que la limiten, <b>así como para la ventilación y asoleamiento de los predios que la limiten; y</b></p>	<p><b>LIV. Vialidad pública:</b> es todo espacio del dominio público de uso común que, por disposición de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Municipal se encuentra destinado al libre tránsito de conformidad a las leyes y reglamentos de la materia. Sirve para dar acceso a los predios que la limiten;</p>
<p><b>XLVIII. Vialidad privada:</b> son las calles o espacios de uso restringido, de propiedad privada y que no forman parte de los destinos del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; las cuales tienen capacidad de acceso tranquilizado de vehículos y peatones.</p>	<p><b>LV. Vialidad privada:</b> son las calles o espacios de uso restringido, de propiedad privada y que no forman parte de los destinos del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; las cuales tienen capacidad de acceso tranquilizado de vehículos y peatones.</p>
<p>Para la interpretación de los términos no previstos en este Reglamento, deberá de remitirse a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en el Reglamento Estatal de Zonificación y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.</p>	<p>Para la interpretación de los términos no previstos en este Reglamento, deberá de remitirse <b>en suplencia</b> a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en el Reglamento Estatal de Zonificación y en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.</p>
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>DE LAS FACULTADES</b>	
<p>...</p>	

<p><b>Artículo 6.</b> Son facultades y obligaciones de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de la Dirección las siguientes:</p>	<p>Artículo 6. Son facultades y obligaciones de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de la Dirección las siguientes:</p>
...	
<p><b>III. Mantener actualizado el padrón de directores responsables en edificación, infraestructura y restauración;</b></p>	<p><b>Derogada</b></p>
<p><b>IV.</b> Requerir a quienes soliciten una licencia o permiso, los estudios, autorizaciones o dictámenes complementarios que señale la normatividad aplicable;</p>	<p>III. Requerir a quienes soliciten una licencia o permiso, los estudios, autorizaciones o dictámenes complementarios que señale la normatividad aplicable;</p>
<p><b>V.</b> Advertir y recomendar, en base a un dictamen técnico, sobre las fincas que representen un riesgo para personas y bienes de cualquier tipo, o que contravengan lo estipulado en el presente Reglamento y/o la normatividad aplicable;</p>	<p><b>IV.</b> Advertir y recomendar, <b>con base en el dictamen técnico que se emita por la Dirección de Obras o la Coordinación de Protección Civil y Bomberos</b>, sobre las fincas que representen un riesgo para personas y bienes de cualquier tipo, o que contravengan lo estipulado en el presente Reglamento y/o la normatividad aplicable;</p>
<p><b>VI.</b> Elaborar, proponer y evaluar anualmente, las normas técnicas complementarias aplicables a la materia de su competencia; Fracción modificada GMZ 13/12/2019</p>	<p><b>V.</b> Elaborar, proponer y evaluar anualmente, las normas técnicas complementarias aplicables a la materia de su competencia;</p>
<p><b>VII.</b> Delegar facultades a los funcionarios subalternos adscritos a la Dirección, mediante el acuerdo correspondiente;</p>	<p><b>VI.</b> Delegar facultades a los funcionarios subalternos adscritos a la Dirección, mediante el acuerdo correspondiente;</p>
<p><b>VIII.</b> Resolver los recursos previstos en el presente ordenamiento en el ámbito de su competencia y</p>	<p><b>VII.</b> Resolver los recursos previstos en el presente ordenamiento en el ámbito de su competencia; y</p>
<p><b>IX.</b> Las demás que señale el presente Reglamento y la normatividad aplicable.</p>	<p><b>VIII.</b> Las demás que señale el presente Reglamento y la normatividad aplicable.</p>
...	
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS</b>	
...	
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<p><b>Artículo 10.</b> Los actos administrativos normados en el presente Reglamento, se clasifican en:</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Los actos administrativos normados en el presente Reglamento, se clasifican en:</p>
...	

INICIATIVA CON TURNO A COMISION, MEDIANTE LA CUAL SE PLANTEA MODIFICAR DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

<p>II. Actos regulativos: aquellos actos por virtud de los cuales la autoridad permite a un administrado determinado, el ejercicio de alguna actividad que se encuentra regulada por este ordenamiento; como lo son:</p>	<p>II. Actos regulativos: aquellos <b>actos</b> por virtud de los cuales la autoridad permite a un administrado determinado el ejercicio de alguna actividad que se encuentra regulada por este ordenamiento; como lo son:</p>
<p><b>a)</b> La autorización del proyecto de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación o restauración de cualquier género;</p>	<p>a) La autorización de Proyecto de Construcción, Remodelación, <b>Ampliación</b>, Demolición, Movimiento de Tierras, Excavación o Restauración de cualquier género;</p>
<p><b>b)</b> La autorización del cambio de proyecto de construcción, remodelación, movimiento de tierras, excavación o restauración de cualquier género;</p>	<p>b) La autorización del Cambio de Proyecto de construcción, remodelación, movimiento de tierras, excavación o restauración de cualquier género;</p>
<p><b>c)</b> La autorización de licencia de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación o restauración de cualquier género, y el permiso de construcción en la vía pública;</p>	<p>c) La autorización de Licencia de Edificación, Remodelación, Demolición, Movimiento de Tierras, Excavación o Restauración de cualquier género, y los Permisos de Construcción <b>y/o Ocupación</b> en la Vía Pública;</p>
<p><b>d)</b> La suspensión y/o reinicio de obras o trabajos de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación o restauración de cualquier género; y</p>	<p>d) La suspensión y/o reinicio de obras o trabajos de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación o restauración de cualquier género; y</p>
<p><b>e)</b> Las demás autorizaciones, licencias y permisos, previstos en el presente Reglamento.</p>	<p>e) Las demás autorizaciones, licencias y permisos, previstos en el presente Reglamento.</p>
<p><b>Artículo 11.</b> Los plazos y términos se fijarán y computarán conforme a las siguientes disposiciones:</p>	<p>Artículo 11. Los plazos y términos se fijarán y computarán conforme a las siguientes disposiciones:</p>
<p>...</p>	
<p><b>Artículo 13.</b> Para los actos administrativos o trámites previstos en el presente Reglamento en que sea necesario acreditar la propiedad de un predio, se podrá hacer mediante cualquiera de los documentos siguientes, debiendo presentar original y copia:</p>	<p>Artículo 13. Para los actos administrativos o trámites previstos en el presente Reglamento en que sea necesario acreditar la propiedad de un predio, se podrá hacer mediante cualquiera de los documentos siguientes, debiendo presentar original y copia:</p>
<p><b>a)</b> Escritura Pública o privada, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco;</p>	<p><b>a)</b> Escritura Pública o privada, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, <b>en caso de escrituras que se hayan celebrado en un término menor a seis meses a la fecha de solicitud, las cuales no cuenten con su boleta registral, se podrá presentar el original de constancia firmada por notario público, en la cual indique que la escritura se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público</b></p>

INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE PLANTEA MODIFICAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

	<b>de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco;</b>
<b>b)</b> Constancia firmada por notario público, en la cual indique que la escritura se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, debiendo señalar colindancias, medidas y linderos;	<b>Se deroga</b>
<b>c)</b> Título de propiedad inscrito ante el Registro Agrario Nacional;	<b>b) Título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional</b> e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco;
<b>d)</b> Contrato de compraventa y el pago de la transmisión patrimonial del mismo predio, realizado ante la Dirección de Catastro del Municipio de Zapopan, Jalisco; o	<b>c) Contrato de compraventa y el pago de la transmisión patrimonial del mismo predio, realizado ante la Dirección de Catastro del Municipio de Zapopan, Jalisco; o</b>
<b>e)</b> Título de Propiedad expedido por el Municipio, o por el Gobierno del Estado, derivado de Procesos de Regularización, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y Comercio.	<b>d) Título de Propiedad expedido por el Municipio, o por el Gobierno del Estado, derivado de Procesos de Regularización, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y Comercio.</b>
<b>Artículo 14.</b> Para los actos administrativos o trámites previstos en el presente Reglamento en que sea necesario presentar una identificación oficial vigente, se podrá hacer mediante cualquiera de los documentos siguientes, debiendo presentar copia y original para cotejo:	<b>Artículo 14.</b> Para los actos administrativos o trámites previstos en el presente Reglamento en que sea necesario presentar una identificación oficial vigente, se podrá hacer mediante cualquiera de los documentos siguientes, debiendo presentar copia y original para cotejo:
...	
<b>Artículo 15.</b> Para los actos administrativos o trámites previstos en el presente Reglamento en que sea necesario acreditar la personalidad, se podrá hacer mediante cualquiera de los documentos siguientes:	<b>Artículo 15.</b> Para los actos administrativos o trámites previstos en el presente Reglamento en que sea necesario acreditar la personalidad, <b>el compareciente deberá presentar el original y copia</b> de los documentos siguientes:
<b>a)</b> Cuando el solicitante sea persona jurídica, deberá presentar acta constitutiva de la sociedad, así como aquellos documentos donde conste la designación y facultades del representante legal; y	<b>a)</b> Cuando el solicitante sea persona jurídica, deberá presentar acta constitutiva de la sociedad, así como aquellos documentos donde conste la designación y facultades del representante legal; y
<b>b)</b> Cuando el solicitante sea persona física, deberá presentar identificación oficial conforme al artículo que antecede y si es representado a través de un tercero se deberá presentar poder notariado o carta poder simple firmada ante testigos, así como copia de la identificación oficial de las	<b>b)</b> Cuando el solicitante sea persona física, deberá presentar identificación oficial conforme al artículo que antecede y si es representado a través de un tercero se deberá presentar poder notariado o carta poder simple firmada ante testigos, así como copia de la identificación oficial de las

personas que intervienen en el acto, conforme al artículo que antecede.	personas que intervienen en el acto, conforme al artículo que antecede.
	<p><b>Quando el propietario celebre algún acto o contrato en el que se ceda el uso temporal del bien y autorice la obtención de las licencias o permisos para la edificación, remodelación y ampliación del inmueble en su nombre por su cocontratante, se deberán presentar los documentos referentes a la autorización en original o copia certificada del documento, con la debida ratificación ante Notario o Corredor Público, sin perjuicio de presentación de los demás documentos señalados en los incisos anteriores.</b></p>
<b>TÍTULO II</b>	
<b>DEL EXPEDIENTE ÚNICO</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	<b>(No poner nada. Se sobre entiende que es capítulo único)</b>
<p><b>Artículo 16.</b> La Dirección integrará un expediente único con la documentación que ingresen los solicitantes para acreditar la personalidad, la propiedad, el Certificado de Alineamiento y Número Oficial, el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos y el proyecto ejecutivo. La Dirección será responsable de la integración, seguimiento y control del Expediente Único para lo cual le asignará un número o folio de control.</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Para todos los tramites de certificados, licencias, permisos y constancias que se ingresen ante la Dirección, se integrará un expediente único con la documentación requerida en el presente Reglamento, además de los documentos y disposiciones que se señalan en el Certificado de Alineamiento y Número Oficial y en el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos para el trámite solicitado. La Dirección será responsable de la integración, seguimiento y control del Expediente Único para lo cual le asignará un número o folio de control.</p>
	<p>En los proyectos de obra o acciones urbanísticas que se pretendan modificar o se realicen por etapas, los interesados o su representante legal, deberán presentar ante La Dirección los nuevos planos de permisos con los trabajos a realizar referenciando el número o folio de control, para que se integren al Expediente Único previamente formado, debiendo presentar solamente aquellos documentos que requieran ser actualizados o que hayan perdido vigencia.</p>

Es obligación de todo solicitante o su representante legal, actualizar el expediente único, respecto de los documentos que pierdan vigencia, que se modifiquen en razón de los planes o programas municipales de desarrollo urbano o bien, o por alguna causa superveniente La actualización será anual o cuando se modifique la situación jurídica del predio o de algún documento del expediente.	Es obligación de todo solicitante o su representante legal, actualizar el expediente único, respecto de los documentos que pierdan vigencia, que se modifiquen en razón de los planes o programas municipales de desarrollo urbano o bien, o por alguna causa superveniente La actualización será anual o cuando se modifique la situación jurídica del predio o de algún documento del expediente.
Para la realización de trámites relativos a prórrogas, suspensión o reinicio de obras o cambio de director responsable, obras de movimiento de tierras, demolición, remodelación, restauración, edificación, cambio de proyecto, constancia de habitabilidad o certificado de habitabilidad, siempre y cuando se trate de trámites relacionados con el mismo inmueble, no se requerirá presentar documentos que ya obren en el expediente único debiendo el solicitante hacer referencia expresa de dicha situación al momento de presentar la solicitud, debiendo anexar la documentación adicional que se requiera para el trámite que va a realizar. <b>Párrafo reformado GMZ 19-09-2017</b>	Para la realización de trámites relativos a prórrogas, suspensión o reinicio de obras o cambio de director responsable, obras de movimiento de tierras, demolición, remodelación, restauración, edificación, cambio de proyecto, constancia de habitabilidad o certificado de habitabilidad, siempre y cuando se trate de trámites relacionados con el mismo inmueble, no se requerirá presentar documentos que ya obren en el expediente único debiendo el solicitante hacer referencia expresa de dicha situación al momento de presentar la solicitud, debiendo anexar la documentación adicional que se requiera para el trámite que va a realizar.
Cuando el propietario o propietarios de un predio, su representante o apoderado legal, requiera copias certificadas de algún expediente relacionado con la misma finca, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: <b>Párrafo agregado GMZ 19-09-2017</b>	Cuando el propietario o propietarios de un predio, su representante o apoderado legal, requiera copias certificadas de algún expediente relacionado con la misma finca, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;	I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;
II. Identificación oficial, conforme al artículo 14 del presente Reglamento;	II. Identificación oficial, conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
III. Acreditar la propiedad conforme al artículo 13 del presente ordenamiento; y	III. Acreditar la propiedad conforme al artículo 13 del presente ordenamiento; y
IV. Acreditar el pago de los derechos correspondientes.	IV. Acreditar el pago de los derechos correspondientes.
<b>TÍTULO III</b>	
<b>DE LA NOMENCLATURA</b>	
CAPÍTULO ÚNICO	(No poner nada. Se sobre entiende que es capítulo único)
...	

<b>TÍTULO IV</b>	
<b>DEL ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>
	<b>DEL CERTIFICADO DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL</b>
<p><b>Artículo 23.</b> Previamente al trámite de toda licencia, el interesado deberá tramitar o presentar el certificado de alineamiento y número oficial, para establecer la delimitación sobre el lote o predio, que tenga frente a vía pública, por lo que se tomaran los siguientes requerimientos:</p>	<p><b>Artículo 23.</b> En los casos que se requiera en el presente Reglamento, el interesado deberá tramitar o presentar el Certificado de Alineamiento y Número Oficial, por lo que se tomaran las siguientes consideraciones:</p>
<p><b>I. Derogada; Fracción Derogada GMZ 24-07-2018</b></p>	<p><b>I. La delimitación de los predios y su ubicación con frente a una vialidad pública se considerará conforme a las medidas y linderos que se señalen en la escritura pública que ampare la propiedad del inmueble; y</b></p>
<p><b>II.</b> Cuando no se cuente con cartografía actualizada o en su defecto no se tengan imágenes satelitales actualizadas o claras, se realizará visita domiciliaria al predio, por parte de personal de la Dirección, para verificar y validar las condiciones del mismo; y</p>	<p><b>II.</b> Cuando no se cuente con cartografía actualizada o en su defecto no se tengan imágenes satelitales actualizadas o claras, se realizará visita domiciliaria al predio, por parte de personal de la Dirección, para verificar y validar las condiciones del mismo.</p>
<p><b>III.</b> Cuando las restricciones no hayan sido respetadas conforme a los planes de desarrollo urbano, la Dirección determinará dichas restricciones conforme al contexto inmediato. Para lo cual se aplicará alguno de los siguientes criterios, el cual beneficie o sea favorable al solicitante:</p>	<p><b>Se deroga</b></p>
<p><b>a)</b> Se aplicarán las restricciones predominantes en la acera o vialidad en la que se ubique el predio;</p>	<p><b>Se deroga</b></p>
<p><b>b)</b> Se aplicarán las restricciones en base a las construcciones de los predios colindantes; o</p>	<p><b>Se deroga</b></p>
<p><b>c)</b> Se aplicarán las restricciones predominantes en la acción urbanística a la que pertenezca el predio, pudiendo reducirse a una etapa de la misma.</p>	<p><b>Se deroga</b></p>
<p><b>Artículo 24.</b> Para tramitar y obtener el certificado de alineamiento y número oficial, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p>	<p><b>Artículo 24.</b> Para tramitar y obtener el <b>Certificado de Alineamiento y Número Oficial</b>, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p>

INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE PLANTEA MODIFICAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado.	I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado.
II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;	II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
III. Acreditar la propiedad de conformidad al artículo 13 del presente ordenamiento;	III. Acreditar la propiedad de conformidad al artículo 13 del presente ordenamiento;
IV. Estar al corriente del pago del impuesto predial;	IV. Estar al corriente del pago del impuesto predial;
V. Acreditar el pago de los derechos correspondientes;	V. Acreditar el pago de los derechos correspondientes;
VI. En usos de suelo distintos al habitacional unifamiliar, se deberá presentar además, el dictamen de trazo, usos y destinos específicos, con resultado procedente, o en su defecto, reconsideración con resultado procedente, viable o favorable.	VI. En usos de suelo distintos al habitacional unifamiliar, se deberá presentar, además, el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, con resultado procedente, o en su defecto, reconsideración con resultado procedente, viable o favorable.
	<b>Los requisitos señalados en las fracciones II, III, V y VI antes mencionados, deberán ser presentados en original y copia clara y legible para su cotejo e integración del Expediente Único correspondiente.</b>
En caso de que se haya obtenido autorización para cambio de proyecto de urbanización y con ello la lotificación, se podrá solicitar un cambio de alineamiento, para lo cual se deberán cumplir los mismos requisitos de este artículo.	En caso de que se haya obtenido autorización para Cambio de Proyecto de Urbanización, <b>los interesados o su representante legal deberán solicitar cambio del Certificado de Alineamiento y Número Oficial</b> , para lo cual se deberán cumplir los mismos requisitos de este artículo, <b>incluyendo original y copia de este mismo documento y los planos previamente autorizados, así como el Cambio de Proyecto de Urbanización y los nuevos planos que se hayan autorizado.</b>
<b>Artículo 25.</b> El certificado de alineamiento y número oficial, tendrá la misma vigencia que el plan parcial del que se origine, pero la Dirección podrá modificarlo como consecuencia de la planificación urbana o de alguna modificación a la superficie del predio.	<b>Artículo 25.</b> El Certificado de Alineamiento y Número Oficial, tendrá la misma vigencia que el Plan Parcial del que se origine. <b>La Dirección de acuerdo a las modificaciones de la planeación y planificación urbana podrá realizar la modificación del alineamiento y número oficial de los predios. Cuando el predio al que se le otorgó el Certificado de Alineamiento y Número Oficial sufra modificaciones en cuanto a su superficie, medidas y linderos ó en caso de la modificación al uso de suelo solicitado en el mismo, el interesado deberá tramitar un nuevo Certificado de Alineamiento y Número Oficial.</b>

...	
<b>Artículo 28.</b> Se podrá tramitar el certificado de alineamiento y número oficial en línea, siempre y cuando sea para uso de suelo habitacional unifamiliar y habitacional plurifamiliar horizontal, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.	Artículo 28. Se podrá tramitar el <b>Certificado de Alineamiento y Número Oficial</b> en línea, siempre y cuando sea para uso de suelo habitacional unifamiliar y habitacional plurifamiliar horizontal, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.
	<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>
	<b>DE LA ASIGNACIÓN Y CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL</b>
<b>Artículo 29.</b> La Dirección, previa solicitud de parte interesada, asignará un número oficial a cada predio que tenga frente a la vía pública un solo número oficial, que corresponderá a la entrada del mismo. Cuando se trate de números interiores en predios sujetos a régimen de condominio, que no colinden con vialidades públicas, podrán tramitar constancia de número oficial.	Artículo 29. La Dirección, previa solicitud de parte interesada, asignará un solo número oficial a cada predio que tenga frente a la vía pública, que corresponderá a la entrada del mismo. <b>En los casos que el predio cuente con entradas adicionales sobre vialidades públicas, solo se le otorgaran incisos adicionales al número oficial asignado sobre dicha vialidad, tomando las siguientes consideraciones:</b>
	<b>a) En usos distintos al habitacional siempre que dichos predios pertenezcan a un solo inmueble; y</b>
	<b>b) En los supuestos de predios con usos habitacionales, cuando la asignación se solicite para una sola vivienda con uso unifamiliar o plurifamiliar horizontal.</b>
<b>Artículo 30.</b> Para tramitar y obtener asignación de número oficial, el propietario o su representante legal, debe cumplir con los siguientes requisitos:	Para tramitar y obtener Asignación de Número Oficial, el propietario o su representante legal, debe <b>presentar original y copia de</b> los siguientes requisitos:
I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;	I. Solicitud multitrámite firmada por el propietario, representante legal o apoderado;
II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;	II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
III. Acreditar la propiedad de conformidad al artículo 13 del presente ordenamiento;	III. Acreditar la propiedad de conformidad al artículo 13 del presente ordenamiento;
IV. Estar al corriente del pago del impuesto predial; y	IV. Estar al corriente del pago del impuesto predial; y
V. Acreditar el pago de los derechos correspondientes.	V. Acreditar el pago de los derechos correspondientes.

	<p>Cuando se solicite la asignación de números adicionales, además de los requisitos anteriores, el solicitante deberá presentar las autorizaciones correspondientes que acrediten las autorizaciones de la edificación.</p>
<p><b>Artículo 31.</b> En unidades privativas que colinden con vialidades privadas, se podrá tramitar la constancia de número oficial, para lo cual se debe cumplir con los siguientes requisitos:</p>	<p><b>Artículo 30.</b> Para la identificación del número correspondiente sobre unidades privativas que colinden a vialidades privadas sujetas a régimen de condominio, los propietarios o su representante legal podrán tramitar la Constancia de Número Oficial, para lo cual se debe cumplir con los siguientes requisitos en original y copia:</p>
<p>I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;</p>	<p>I. Solicitud multitrámite firmada por el propietario, representante legal o apoderado;</p>
<p>II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;</p>	<p>II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;</p>
<p>III. Acreditar la propiedad de conformidad al artículo 13 del presente ordenamiento;</p>	<p>III. Acreditar la propiedad de conformidad al artículo 13 del presente ordenamiento;</p>
<p>IV. Estar al corriente del pago del impuesto predial; y</p>	<p>IV. Estar al corriente del pago del impuesto predial; y</p>
<p>V. Acreditar el pago de los derechos correspondientes.</p>	<p>V. Acreditar el pago de los derechos correspondientes.</p>
	<p><b>En la expedición de Constancias de Número Oficial, la Dirección únicamente podrá reconocer como número oficial el correspondiente al ingreso o salida del condominio sobre la vialidad pública, y por cada unidad privativa solamente podrá informar el número de lote y manzana que se contenga en los archivos de la Dirección.</b></p>
<p><b>Artículo 32.</b> El número oficial deberá colocarse en parte visible, en la entrada de cada predio, por cuenta del propietario del mismo y deberá ser legible, de fácil identificación a una distancia mínima de veinte metros.</p>	<p><b>Artículo 31.</b> El número oficial deberá colocarse en parte visible, en la entrada de cada predio, por cuenta del propietario del mismo y deberá ser legible, de fácil identificación a una distancia mínima de veinte metros.</p>
<p><b>Artículo 33.</b> La Dirección podrá autorizar u ordenar el cambio de un número cuando este sea irregular, esté duplicado o provoque confusión, para lo cual notificará a los interesados y expedirá el nuevo número oficial sin costo alguno, el propietario estará obligado a colocar el nuevo número, en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de ser notificado por escrito, con derecho a</p>	<p><b>Artículo 32.</b> La Dirección podrá autorizar u ordenar el cambio de un número cuando este sea irregular, esté duplicado o provoque confusión, para lo cual notificará a los interesados y expedirá el nuevo número oficial sin costo alguno, el propietario estará obligado a colocar el nuevo número, en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de ser notificado por escrito, con derecho a</p>

INICIATIVA CON TURNO A COMISION, MEDIANTE LA CUAL SE PLANTEA MODIFICAR DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

mantener el antiguo hasta veinte días hábiles después de dicha notificación.	mantener el antiguo hasta veinte días hábiles después de dicha notificación.
La Dirección notificará los cambios de número oficial a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Dirección de Catastro Municipal, al Servicio Postal Mexicano, al Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes, con copia a los propietarios de los predios.	<b>Se deroga</b>
	<b>TÍTULO V</b>
	<b>DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE OBRA</b>
	<p><b>Artículo 33.</b> Son los profesionistas facultados por la ley, quienes asumirán la responsabilidad técnica para elaborar o revisar los proyectos ejecutivos, promover su autorización, construir y supervisar las obras de edificación, restauración o infraestructura, así como la seguridad estructural, avalando que estas cumplan con lo establecido en la normatividad en la reglamentación municipal y estatal aplicable en materia de la planeación, diseño urbano, ingeniería urbana o edificación, según sea su profesión y experiencia en la materia.</p>
	<p><b>Artículo 34.</b> En el caso que el propietario, el Director Responsable o el Director Corresponsable determinen o dispongan de la necesidad de realizar un cambio temporal o definitivo de director corresponsable en cualquiera de sus especialidades, deberá cumplir con los siguientes requisitos y presentarlos ante la Dirección de Ordenamiento:</p>
	<p>I. Escrito dirigido a la Comisión donde manifieste al nuevo director corresponsable, firmado por el Directores Responsables y por el propietario o apoderado legal;</p>
	<p>II. Licencia de Edificación vigente en original y copia.</p>
	<p>III. Identificación oficial con fotografía vigente en copia, del propietario o representante legal de la persona jurídica.</p>

INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE PLANTEA MODIFICAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

	IV. Registro vigente del nuevo Director Corresponsable, en copia simple; y
	V. Carta responsiva del Director Corresponsable que asumirá las obligaciones de la obra, desde que asume el cargo, en original.
TÍTULO V	TÍTULO VI
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	
CAPÍTULO	CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES	
<p><b>Artículo 34.</b> Los propietarios por sí o por conducto de su representante legal deberán tramitar ante la Dirección la licencia correspondiente conforme a lo que establece el presente ordenamiento para la realización o ejecución de cualquier obra de construcción, remodelación, demolición, restauración, movimiento de tierras, excavación o restauración de cualquier genero, además de todo acto de instalación temporal o permanente, indistintamente si sean elementos o módulos fijos o móviles, fabricados en sitio o prefabricados, así como todo acto de ocupación y utilización del suelo, que se lleve a cabo en el Municipio de Zapopan; la Dirección expedirá la licencia, permiso o autorización de que se trate, de acuerdo con la zonificación establecida en los planes y programas de desarrollo urbano aplicables; y conforme a las normas establecidas en el Código Urbano, sus disposiciones reglamentarias, las normas específicas para la clasificación y el género respectivo como mínimo y se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento y demás leyes, reglamentos y normas técnicas aplicables.</p>	<p><b>Artículo 35.</b> Los propietarios por sí o por conducto de su representante legal deberán tramitar ante la Dirección la licencia correspondiente conforme a lo que establece el presente ordenamiento para la realización o ejecución de cualquier obra de construcción, remodelación, demolición, restauración, movimiento de tierras, excavación o restauración de cualquier género, además de todo acto de instalación temporal o permanente, indistintamente si sean elementos o módulos fijos o móviles, fabricados en sitio o prefabricados, así como todo acto de ocupación y utilización del suelo, que se lleve a cabo en el Municipio de Zapopan; la Dirección expedirá la licencia, permiso o autorización de que se trate, de acuerdo con la zonificación establecida en los planes y programas de desarrollo urbano aplicables; y conforme a las normas establecidas en el Código Urbano, sus disposiciones reglamentarias, las normas específicas para la clasificación y el género respectivo como mínimo y se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento y demás leyes, reglamentos y normas técnicas aplicables.</p>
	En todas las licencias que se regulan en el presente ordenamiento y que se promueven por unidades privativas, lotes o construcciones que se encuentran sujetas al régimen de condominio, los particulares o sus representantes legales deberán presentar la carta de anuencia expedida por el consejo de administración o los representantes del condominio, anexando el reglamento interior del condominio al que pertenecen, así como

	los documentos que acrediten a los representantes del condominio.
Los interesados deberán solicitarlo en los formatos expedidos por la Dirección y deberán estar firmados por el propietario del predio o su representante legal, además por el Director Responsable correspondiente.	<b>Para la presentación de los trámites a que se refiere este reglamento, los interesados deberán acudir ante la Ventanilla Multifrámite o realizarlo por los medios autorizados para el efecto.</b> en los formatos expedidos por la Dirección y deberán estar firmados por el propietario del predio o su representante legal, además por el Director Responsable correspondiente.
<b>Artículo 35.</b> El Municipio de Zapopan podrá implementar políticas de simplificación administrativa y establecer procedimientos para la mejora regulatoria, para cuyos efectos podrá celebrar convenios con las cámaras de industriales, los colegios de profesionistas registrados ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.	<b>Artículo 36.</b> El Municipio de Zapopan podrá implementar políticas de simplificación administrativa y establecer procedimientos para la mejora regulatoria, para cuyos efectos podrá celebrar convenios con las cámaras de industriales, los colegios de profesionistas registrados ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.
<b>Artículo 36.</b> Para la emisión de cualquier licencia, permiso, dictamen, certificación o autorización señalada en el presente Reglamento, el solicitante deberá realizar el pago de impuestos, derechos o aprovechamientos correspondientes, conforme a la Ley de Ingresos. Cuando el solicitante no efectúe el pago en un término de veinte días hábiles posteriores a la fecha de emisión de la orden de pago, la Dirección tendrá como no procedente el trámite solicitado y ordenará el archivo del expediente como asunto concluido debiendo realizar la notificación al interesado o promovente.	<b>Artículo 37.</b> Para la emisión de cualquier licencia, permiso, dictamen, certificación o autorización señalada en el presente Reglamento, el solicitante deberá realizar el pago de impuestos, derechos o aprovechamientos correspondientes, conforme a la Ley de Ingresos <b>vigente.</b> Cuando el solicitante <b>no continúe con el trámite por el término de dos meses o no efectúe el pago correspondiente en un término de veinte días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la orden de pago,</b> la Dirección tendrá como no procedente el trámite solicitado y ordenará el archivo del expediente como asunto concluido debiendo realizar la notificación al interesado o promovente.

<p><b>Artículo 37.</b> Los proyectos ejecutivos y las construcciones deberán de observar lo establecido en el Código Urbano, sus disposiciones reglamentarias, los planes y programas de desarrollo urbano municipales, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable; así como las especificaciones necesarias para la estabilidad estructural y servicio o función de sus diversos elementos e instalaciones según las normas técnicas complementarias a que se refiere este ordenamiento, relativo a provisiones de seguridad, salubridad, comodidad, acordes con su magnitud, uso, destino y ubicación, así como los requisitos mínimos de ventilación e iluminación y los espacios diseñados para proporcionar tal servicio. Dichos proyectos deberán ser signados por el autor del proyecto quien deberá fungir como director responsable en términos del Código Urbano y el presente Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 38.</b> Los proyectos ejecutivos y las construcciones deberán de observar lo establecido en el Código Urbano, sus disposiciones reglamentarias, los planes y programas de desarrollo urbano municipales, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable; así como las especificaciones necesarias para la estabilidad estructural y servicio o función de sus diversos elementos e instalaciones según las normas técnicas complementarias a que se refiere este ordenamiento, relativo a provisiones de seguridad, salubridad, comodidad, acordes con su magnitud, uso, destino y ubicación, así como los requisitos mínimos de ventilación e iluminación y los espacios diseñados para proporcionar tal servicio. Dichos proyectos deberán ser signados por el autor del proyecto quien deberá fungir como director responsable en términos del Código Urbano y el presente Reglamento.</p>
<p><b>Artículo 38.</b> Es obligación de los propietarios, poseedores, constructores, Directores Responsables y Directores Corresponsables, observar y cumplir lo dispuesto en el presente ordenamiento, en las normas técnicas, en el reglamento municipal en materia de urbanización y demás normativa de aplicación municipal relativo a:</p>	<p><b>Artículo 39.</b> Es obligación de los propietarios, poseedores, constructores, Directores Responsables y Directores Corresponsables, observar y cumplir lo dispuesto en el presente ordenamiento, en las normas técnicas, en el reglamento municipal en materia de urbanización y demás normativa de aplicación municipal relativo a:</p>
<p>I. Los planes y programas de desarrollo urbano y la zonificación establecida en los mismos;</p>	<p>I. Los planes y programas de desarrollo urbano y la zonificación establecida en los mismos;</p>
<p>II. Los alineamientos de las vías públicas y derecho de vía de las mismas o de comunicación con su delimitación correspondiente o prevista, quedando prohibida la construcción en dichas vías, así como, en las zonas federales;</p>	<p>II. Los alineamientos de las vías públicas y derecho de vía de las mismas o de comunicación con su delimitación correspondiente o prevista, quedando prohibida la obstrucción en dichas vías, así como, en las zonas federales;</p>
<p>III. Densidad y los coeficientes de ocupación y utilización de suelo, tal y como aparezcan en el plan parcial o programa de desarrollo urbano aplicable;</p>	<p>III. Densidad y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo, tal y como aparezcan en el plan parcial o programa de desarrollo urbano aplicable;</p>
<p>IV. Los pagos de derechos o cuotas de incorporación a los servicios públicos que correspondan;</p>	<p>IV. Los pagos de derechos o cuotas de incorporación a los servicios públicos que correspondan;</p>

<p>V. Las áreas libres de las edificaciones que se determinen por la Dirección, de conformidad con la proporción señalada en los programas y planes de desarrollo urbano del Municipio, las cuales deberán ser arborizadas o jardinadas en la medida que el suelo permita la permeabilidad del agua;</p>	<p>V. Las áreas libres de las edificaciones que se determinen por la Dirección, de conformidad con la proporción señalada en los programas y planes de desarrollo urbano del Municipio, las cuales deberán ser arborizadas o jardinadas en la medida que el suelo permita la permeabilidad del agua;</p>
<p>VI. Accesos adecuados y los espacios para estacionamiento para vehículos motorizados y no motorizados en las cantidades requeridas por los programas y planes municipales de desarrollo urbano, utilización de la construcción y tipo de zona, así como con las adecuaciones viales y señalamientos necesarios;</p>	<p>VI. Accesos adecuados y los espacios para estacionamiento para vehículos motorizados y no motorizados en las cantidades requeridas por los programas y planes municipales de desarrollo urbano, utilización de la construcción y tipo de zona, así como con las adecuaciones viales y señalamientos necesarios;</p>
<p>VII. La Ejecución de la obra con un plan de atención a emergencias de acuerdo al tipo de obra que se trate de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011 Construcción-Condiciones de Seguridad y Salud en el trabajo, vigente; y</p>	<p>VII. La Ejecución de la obra con un plan de atención a emergencias de acuerdo al tipo de obra que se trate de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011 Construcción-Condiciones de Seguridad y Salud en el trabajo, vigente; y</p>
<p>VIII. Lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-2011, y Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura; y</p>	<p>VIII. Lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-2011, y Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura; y</p>
<p>IX. Lo dispuesto en la Norma Técnica de Accesibilidad Universal para el Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente.</p>	<p>IX. Lo dispuesto en la Norma Técnica de Accesibilidad Universal para el Municipio de Zapopan, Jalisco, vigente</p>
<p><b>Artículo 39.</b> Previo a la solicitud de cualquiera de las licencias de construcción o remodelación, se deberá obtener el dictamen de trazo, usos y destinos específicos con resultado procedente y se deberá cumplir con las disposiciones señaladas en el propio dictamen de trazo, usos y destinos específicos, con excepción de predios con uso de suelo habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal y cuando se solicite una vivienda por trámite.</p>	<p><b>Artículo 40.</b> Previo a la solicitud de cualquiera de las Licencias de Edificación o Remodelación, se deberá obtener el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos con resultado procedente y se deberá cumplir con las disposiciones señaladas en el propio Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos con excepción de predios con uso de suelo habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal y cuando se solicite una vivienda por trámite.</p>
<p><b>Artículo 40.</b> Para obtener una licencia, permiso o autorización para obras de movimiento de tierras, demolición, edificación, remodelación o ampliación y se pretenda realizar en dos o más predios, de un mismo propietario, se deberán respetar las restricciones y otras normas de edificación que correspondan a cada uno de los predios, sin necesidad de fusionarlos.</p>	<p><b>Artículo 41.</b> Para obtener una licencia, permiso o autorización para obras de movimiento de tierras, demolición, edificación, remodelación o ampliación y se pretenda realizar en dos o más predios, de un mismo propietario, se deberán respetar las restricciones y otras normas de edificación que correspondan a cada uno de los predios, sin necesidad de fusionarlos.</p>

	<p>En los casos en que los predios del mismo propietario se encuentren dentro de un régimen de condominio, los solicitantes o sus representantes legales, además de los requisitos que correspondan, deberán presentar la carta de autorización firmada y sellada del representante del condominio para el emplazamiento de la obra a realizar en ambos predios; dicha carta deberá señalar de manera clara la descripción precisa de la obra a realizar y la no modificación del porcentaje indiviso de las áreas comunes del condominio.</p>
	<p>Cuando no exista representación legal del consejo de administración del condominio, el solicitante o su representante legal deberá obtener y presentar el oficio expedido por la Dirección de Participación Ciudadana en el que se indique que no existe organización representante de dicho condominio. De igual manera, el propietario del inmueble deberá firmar y entregar una carta compromiso dirigida al titular de la Dirección, en la que, bajo protesta de decir verdad, manifieste que no se modificara el pro indiviso que le corresponde y pide la emisión de la licencia solicitada.</p>
<p><b>Artículo 41.</b> No se expedirán licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el presente ordenamiento cuando su otorgamiento contravenga lo dispuesto en los planes, programas de desarrollo urbano o el presente Reglamento, ni se podrán otorgar o expedir condicionadas al cumplimiento posterior de requisitos por parte de su promovente.</p>	<p><b>Artículo 42.</b> No se expedirán licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el presente ordenamiento cuando su otorgamiento contravenga lo dispuesto en los planes, programas de desarrollo urbano o el presente Reglamento, ni se podrán otorgar o expedir condicionadas al cumplimiento posterior de requisitos por parte de su promovente.</p>
<p>Las superficies cubiertas por pérgolas, lonarías o paneles para captar energía solar, ya sea para calentar agua o generar energía eléctrica, no afectan la superficie de construcción cubierta, ni coeficientes de utilización u ocupación de suelo.</p>	<p>Las superficies cubiertas por pérgolas, lonarías o paneles para captar energía solar, ya sea para calentar agua o generar energía eléctrica, no afectan la superficie de construcción cubierta, ni coeficientes de utilización u ocupación de suelo.</p>
<p><b>Artículo 42.</b> La nulidad a que se refiere el artículo anterior, será decretada por la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las medidas y sanciones administrativas que establecen el presente ordenamiento;</p>	<p><b>Artículo 43.</b> La nulidad a que se refiere el artículo anterior, será decretada por la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las medidas y sanciones administrativas que establecen el presente ordenamiento;</p>

así como de las sanciones previstas en el Código Penal del Estado de Jalisco.	así como de las sanciones previstas en el Código Penal del Estado de Jalisco.
La autoridad competente declarará la nulidad de la licencia, permiso o autorización cuando:	La autoridad competente declarará la nulidad de la licencia, permiso o autorización cuando:
I. Se hallan expedido en base a informes o documentos falsos o apócrifos; que no contengan firma autógrafa, o cuando sean expedidas por autoridad no competente, y	I. Se hallan expedido en base a informes o documentos falsos o apócrifos; que no contengan firma autógrafa, o cuando sean expedidas por autoridad no competente, y
II. Los documentos relacionados con su otorgamiento, se hubieren expedido en contravención a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;	II. Los documentos relacionados con su otorgamiento, que se hubieren expedido en contravención a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.
	<b>CAPÍTULO II</b>
	<b>DE LAS LICENCIAS</b>
<b>Artículo 43.</b> Las licencias a que se refiere el presente Reglamento deberán solicitarse en los formatos autorizados por la Dirección y deberán estar firmados por el propietario del predio o su representante legal, además por el Director Responsable correspondiente. No se autorizará una licencia en la que el Director Responsable que la avale, tenga su registro sin vigencia, suspendido o cancelado.	<b>Artículo 44.</b> Las licencias a que se refiere el presente Reglamento deberán solicitarse en los formatos autorizados por la Dirección y deberán estar firmados por el propietario del predio o su representante legal, además por el Director Responsable correspondiente. No se autorizará una licencia en la que el Director Responsable que la avale, tenga su registro sin vigencia, suspendido o cancelado.
Las licencias de construcción, remodelación o demolición, se podrán tramitar en línea, exclusivamente para predios con uso de suelo habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal y únicamente una vivienda por trámite.	Las <b>Licencias de Edificación, Remodelación, Demolición o Bardeo</b> , se podrán tramitar en línea, exclusivamente para predios con uso de suelo habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal y únicamente una vivienda por trámite.
<b>Artículo 44.</b> De conformidad con las presentes disposiciones la Dirección podrá emitir las siguientes licencias:	<b>Artículo 45.</b> De conformidad con las presentes disposiciones la Dirección podrá emitir las siguientes licencias:
I. De construcción;	I. <b>De edificación;</b>
II. De remodelación;	II. De remodelación <b>o ampliación;</b>
III. De demolición;	III. De demolición;
IV. Para movimiento de tierras; y	IV. Para movimiento de tierras;
	<b>V. Para excavación profunda;</b>
V. De restauración y/o conservación.	VI. De restauración y/o conservación; y
	<b>VII. De bardeo</b>

<p><b>Artículo 45.</b> De conformidad con el presente ordenamiento se requerirá bitácora oficial de obra la cual podrá ser electrónica, además de un Director Responsable en proyecto y de un Director Responsable en obra para trámites de licencias en los siguientes casos: <b>Artículo modificado GMZ 24-07-2018</b></p>	<p><b>Artículo 46.</b> De conformidad con el presente ordenamiento se requerirá bitácora oficial de obra la cual podrá ser electrónica, además de un Director Responsable en proyecto y de un Director Responsable en obra para trámites de licencias en los siguientes casos:</p>
<p>I. Edificaciones nuevas con superficie de construcción mayor a cuarenta metros cuadrados;</p>	<p>I. Edificaciones nuevas con superficie de construcción mayor a cuarenta metros cuadrados;</p>
<p>II. Construcciones para espacios cubiertos proyectados o realizados bajo el nivel del terreno natural.</p>	<p>II. Construcciones para espacios cubiertos proyectados o realizados bajo el nivel del terreno natural;</p>
<p>III. Muros perimetrales con altura mayor a 3.00 metros de altura y/o mayores a cincuenta metros de longitud en línea recta; y</p>	<p>III. Muros perimetrales con altura mayor a 3.00 metros de altura y/o mayores a <b>treinta metros</b> de longitud en línea recta; y</p>
<p>IV. Remodelaciones o ampliaciones en que se pretenda modificar la estructura original de la edificación y que ello implique el reforzamiento de la misma.</p>	<p>IV. Remodelaciones o ampliaciones en que se pretenda modificar la estructura original de la edificación y que ello implique el reforzamiento de la misma;</p>
<p><b>Artículo 46.</b> Para obtener alguna licencia relativa a construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, así como para la autorización para ejecutar obras de infraestructura pública y/o equipamiento institucional, además de los requisitos establecidos de manera específica para cada caso, el solicitante deberá ingresar a la Dirección para su autorización los planos con el proyecto ejecutivo, a escala 1:100, 1:125 o 1:200, los cuales deberán contener lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 47.</b> Para obtener alguna Licencia relativa a <b>Edificación, Remodelación o Ampliación, Demolición, Movimiento de Tierras, Excavación Profunda y Bardeos</b>, así como para la autorización para ejecutar obras de infraestructura pública y/o equipamiento institucional, además de los requisitos establecidos de manera específica para cada caso, el solicitante deberá ingresar a la Dirección para su autorización los planos <b>de permiso</b>, a escala 1:100, 1:125 o 1:200, los cuales deberán contener lo siguiente:</p>
<p>I. Planta(s) arquitectónica(s);</p>	<p>I. Planta(s) arquitectónica(s);</p>
<p>II. Planta de conjunto o azoteas;</p>	<p>II. Planta de conjunto o azoteas;</p>
<p>III. Planta de cimentación y drenajes (sanitario y pluvial);</p>	<p>III. Planta de cimentación, drenajes (sanitario y pluvial);</p>
<p>IV. Sección longitudinal, señalando puntos de bajantes, línea de drenaje y registros;</p>	<p>IV. Sección longitudinal, señalando puntos de bajantes, línea de drenaje y registros;</p>
<p>V. Sección transversal;</p>	<p>V. Sección transversal;</p>
<p>VI. Fachada(s);</p>	<p>VI. Fachada(s);</p>
<p>VII. Detalles constructivos que el Director Responsable en Proyecto considere importantes</p>	<p>VII. Detalles constructivos que el Director Responsable en Proyecto considere importantes</p>

INICIATIVA CON TURNO A COMISION. MEDIANTE LA CUAL SE PLANTEA MODIF CAR. D VRSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE CCNSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

VIII. Cuadro de superficies (ubicación, terreno, construcción, demolición, según sea el caso);	VIII. Cuadro de superficies (ubicación, terreno, construcción, demolición, según sea el caso);
IX. Domicilio del predio, nombre de propietario(s), nombre y número de registro de los directores responsables; y <b>Fración agregada GMZ 10-09-17</b>	IX. Domicilio del predio, nombre de propietario(s), nombre y número de registro de los directores responsables; y
X. Para obras de demolición, remodelación, o ampliación se deberá presentar además de los incisos anteriores, el estado actual y el estado propuesto en plantas arquitectónicas.	X. Para obras de demolición, remodelación, o ampliación se deberá presentar además de los incisos anteriores, el estado actual y el estado propuesto en plantas arquitectónicas.
<b>Artículo 47.</b> Para obtener la licencia de construcción, además de lo señalado en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento, el interesado deberá presentar ante la Dirección, los siguientes requisitos: <b>Párrafo modificado GMZ 24-07-2018</b>	<b>Artículo 48.</b> Para obtener la <b>Licencia de Edificación o Bardeo</b> , además de lo señalado en los artículos <b>46 y 47</b> del presente Reglamento, el interesado deberá presentar ante la Dirección, los siguientes requisitos:
I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;	I. Solicitud multitrámite firmada por el propietario, representante legal o apoderado;
II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;	II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
	<b>III. Carta Responsiva firmada por el propietario, en los casos que no requieran Director Responsable de Obra señalados en las fracciones del artículo 49 del presente Reglamento;</b>
III. Acreditar la propiedad en los términos dispuestos en el presente ordenamiento;	IV. Acreditar la propiedad en los términos dispuestos en el presente ordenamiento;
IV. Certificado de alineamiento y número oficial, vigente;	V. Certificado de Alineamiento y Número Oficial, vigente;
V. Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto ejecutivo, firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra;	VI. Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto ejecutivo, firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra;
VI. Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;	VII. Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;
VII. Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación;	VIII. Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación;
VIII. Estar al corriente del pago del impuesto predial; y	IX. Estar al corriente del pago del impuesto predial; y
IX. Realizar el pago de los derechos correspondientes y del impuesto de negocios jurídicos.	X. Realizar el pago de los derechos correspondientes y del impuesto de negocios jurídicos.

INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE PLANTEA MODIFICAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

<p><b>Artículo 48.</b> Para obtener la licencia de remodelación prevista en el presente Capítulo, además de lo señalado en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento, el interesado deberá presentar ante la Dirección, los siguientes requisitos:</p>	<p><b>Artículo 49.</b> Para obtener las Licencias de Remodelación o <b>Ampliación</b> previstas en el presente Capítulo, además de lo señalado en los artículos <b>46 y 47</b> del presente Reglamento, el interesado deberá presentar ante la Dirección, los siguientes requisitos:</p>
<p>I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;</p>	<p>I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;</p>
<p>II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;</p>	<p>II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;</p>
	<p><b>III. Carta Responsiva firmada por el propietario, en los casos que no requieran Director Responsable de Obra señalados en las fracciones del artículo 49 del presente Reglamento;</b></p>
<p>III. Acreditar la propiedad en los términos dispuestos en el presente ordenamiento;</p>	<p>IV. Acreditar la propiedad en los términos dispuestos en el presente ordenamiento;</p>
<p>IV. Certificado de alineamiento y número oficial, vigente:</p>	<p><b>V. Documento con el que se acredite que el predio cuenta con un número oficial, el cual puede ser:</b>  <b>a) Certificado de Alineamiento y Número Oficial, vigente; en los casos señalados en las fracciones del artículo 49 del presente Reglamento;</b>  <b>b) Asignación de Número Oficial, en los casos en que no mencionados en el artículo 49 del presente Reglamento.</b></p>
<p>V. Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto ejecutivo, firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra;</p>	<p>VI. Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto ejecutivo, firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra;</p>
<p>VI. Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;</p>	<p>VII. Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;</p>
<p>VII. Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación;</p>	<p>VIII. Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación;</p>
<p>VIII. Estar al corriente del pago del impuesto predial; y</p>	<p>IX. Estar al corriente del pago del impuesto predial; y</p>
<p>IX. Realizar el pago de los derechos correspondientes y del impuesto de negocios jurídicos.</p>	<p>X. Realizar el pago de los derechos correspondientes y del impuesto de negocios jurídicos.</p>

	<p><b>En los proyectos de remodelación o ampliación de inmuebles con el uso comercial o de servicios, los solicitantes o su representante legal podrán presentar en sustitución del Dictamen de Trazos, Usos o Destinos Específicos los siguientes documentos:</b></p> <p><b>a) Historial de Giros expedidos por la Dirección de Padrón y Licencias en que se detalle el giro actual del predio; y,</b></p> <p><b>b) Licencia de Giro correspondiente al domicilio, que acredite dicho uso comercial con cinco años anteriores a la fecha en que se solicite la Licencia de Remodelación o Ampliación.</b></p>
<p><b>Artículo 49.</b> Para obtener la licencia de demolición, el interesado deberá cumplir con lo señalado en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento, además deberá presentar ante la Dirección los siguientes requisitos:</p>	<p><b>Artículo 50.</b> Para obtener la <b>Licencia de Demolición</b>, el interesado deberá cumplir con lo señalado en los artículos <b>46 y 47</b> del presente Reglamento, además deberá presentar ante la Dirección los siguientes requisitos:</p>
I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;	I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;
II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;	II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
III. Acreditar la propiedad en los términos dispuestos en el presente ordenamiento;	III. Acreditar la propiedad en los términos dispuestos en el presente ordenamiento;
	<b>IV. Presentar Certificado de Libertad de Gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad correspondiente;</b>
IV. Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto ejecutivo, firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra;	V. Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto ejecutivo, firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra;
V. Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;	VI. Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;
VI. Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación;	VII. Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación;
VII. Estar al corriente del pago del impuesto predial;	VIII. Estar al corriente del pago del impuesto predial;
IX. Realizar el pago de los derechos correspondientes.	IX. Realizar el pago de los derechos e impuestos correspondientes.

<p><b>Artículo 50.</b> Para obtener la licencia para movimiento de tierras, el interesado deberá cumplir con lo señalado en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento, además de presentar ante la Dirección los siguientes requisitos:</p>	<p><b>Artículo 51.</b> Para obtener la <b>Licencia para Movimiento de Tierras o de Excavación Profunda</b>, el interesado deberá cumplir con lo señalado en los artículos <b>46 y 47</b> del presente Reglamento, además de presentar ante la Dirección los siguientes requisitos:</p>
<p>I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;</p>	<p>I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;</p>
<p>II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;</p>	<p>II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;</p>
<p>III. Acreditar la propiedad en los términos dispuestos en el presente ordenamiento;</p>	<p>III. Acreditar la propiedad en los términos dispuestos en el presente ordenamiento;</p>
<p>IV. Tres juegos impresos de planos conteniendo plantas topográficas, perfiles, rasantes y volumetría, firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra;</p>	<p>IV. Tres juegos impresos de planos conteniendo plantas topográficas, perfiles, rasantes y volumetría, firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra;</p>
<p>V. Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;</p>	<p>V. Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;</p>
<p>VI. Registro vigente del Director Responsable en Obra de Edificación;</p>	<p>VI. Registro vigente del Director Responsable en Obra de Edificación;</p>
<p>VII. Estar al corriente del pago del impuesto predial; y</p>	<p>VII. Estar al corriente del pago del impuesto predial; y</p>
<p>VIII. Realizar el pago de los derechos correspondientes.</p>	<p>VIII. Realizar el pago de los derechos correspondientes.</p>
	<p><b>Cuando el solicitante del proyecto tenga contemplado la edificación de sótanos o construcciones bajo el nivel de suelo, la Dirección podrá autorizar la excavación profunda que corresponda al proyecto o trabajos a realizar, siempre y cuando cumplan con las especificaciones y requerimientos que se señalan a continuación.</b></p>
	<p><b>Para la autorización de excavación profunda, además de los requisitos anteriores, el solicitante o su representante legal, deberá presentar también:</b></p>
	<p><b>a) Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, para los casos en que se solicite la autorización de trabajos de excavación profunda; y</b></p>
	<p><b>b) Presentar estudio por medios electrónicos que garanticen la no existencia de corrientes subterráneas en el terreno, y en caso de existir deberá aplicar las recomendaciones</b></p>

INICIATIVA CON TURNO A COMISION, MEDIANTE LA CUAL SE PLANTEA MODIFICAR DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

	<b>que señale el estudio con el fin de que no represente daños estructurales a la cimentación</b>
<b>Artículo 51.</b> Para el otorgamiento de licencias a que se refiere el presente Capítulo, la Dirección deberá observar lo siguiente:	<b>Artículo 52.</b> Para el otorgamiento de licencias a que se refiere el presente Capítulo, la Dirección deberá observar lo siguiente:
I. Negará la expedición para predios situados frente a vialidades no autorizadas, con excepción de predios en donde el Ayuntamiento, haya dictaminado su regularización;	I. Negará la expedición para predios situados frente a vialidades no autorizadas, con excepción de predios en donde el Ayuntamiento, haya dictaminado su regularización;
II. Para uso de suelo distinto al habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal, cuando se trate de más de una vivienda por trámite o expediente, deberá presentar copia y original para cotejo del dictamen de trazo, usos y destinos específicos, con resultado procedente, favorable o viable, además de acreditar el cumplimiento de las normas y los lineamientos indicados en el mismo;	II. Para uso de suelo distinto al habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal, cuando se trate de más de una vivienda por trámite o expediente, deberá presentar copia y original para cotejo del dictamen de trazo, usos y destinos específicos, con resultado procedente, además de acreditar el cumplimiento de las normas y los lineamientos indicados en el mismo;
III. Para predios sujetos a régimen de condominio, los planos deberán estar autorizados con firma y sello por el Consejo de Administración o en su caso, en los términos que establezca en el Código Civil del Estado de Jalisco y el presente Reglamento.	III. Para predios sujetos a régimen de condominio, los planos deberán estar autorizados con firma y sello por el Consejo de Administración o en su caso, en los términos que establezca en el Código Civil del Estado de Jalisco y el presente Reglamento.
<b>Artículo 52.</b> Una vez presentada la solicitud y la documentación señalada en los artículos 47, 48, 49 y 50 que anteceden, según el caso, la Dirección revisará la documentación y dará respuesta en un plazo no mayor de diez días hábiles, bajo alguna de las siguientes variables:	<b>Artículo 53.</b> Una vez presentada la solicitud y la documentación señalada en los artículos <b>48, 49, 50 y 51</b> , que anteceden, según el caso, la Dirección revisará la documentación y dará respuesta en un plazo no mayor de diez días hábiles, bajo alguna de las siguientes variables:
I. Cuando el Proyecto Ejecutivo no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento y la normatividad aplicable, la Dirección emitirá la resolución fundada y motivada en la que se determine como no procedente y una vez notificada en los términos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se tendrá el trámite como asunto concluido; y	I. Cuando el <b>Proyecto Arquitectónico</b> no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento y la normatividad aplicable, la Dirección emitirá la resolución fundada y motivada en la que se determine como no procedente y una vez notificada en los términos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se tendrá el trámite como asunto concluido; y

<p>II. Cuando se autorice el Proyecto Ejecutivo, el interesado deberá realizar el pago de derechos que señale la Tesorería Municipal, conforme a la Ley de Ingresos, además de notificar dicho pago a la Dirección, la cual expedirá la licencia en las siguientes 24 horas hábiles.</p>	<p>II. Cuando el <b>Proyecto Arquitectónico cumpla con los lineamientos señalados en el presente Reglamento y la normatividad aplicable</b>, el interesado deberá realizar el pago de derechos e impuestos que <b>determine</b> la Tesorería Municipal, conforme a la Ley de Ingresos <b>vigente</b>, además de notificar dicho pago a la Dirección, la cual expedirá la licencia en las siguientes 24 horas hábiles.</p>
<p><b>Artículo 53.</b> Toda obra concluida que no haya obtenido alguna de las licencias descritas en los artículos 47, 48, 49 y 50 que anteceden, podrá obtenerla, para lo cual el solicitante deberá cumplir con los requisitos que correspondan al tipo de obra, con excepción de la bitácora oficial de obra.</p>	<p><b>Artículo 54.</b> Toda obra concluida que no haya obtenido alguna de las licencias descritas en los artículos <b>48, 49, 50 y 51</b>, que anteceden, podrá obtenerla, para lo cual el solicitante deberá cumplir con los requisitos que correspondan al tipo de obra, con excepción de la bitácora oficial de obra.</p>
<p><b>Artículo 54.</b> Cuando el solicitante requiera realizar el trámite de una o más licencias para las acciones o trabajos que señalan los artículos 52, 53, 54 y 55, deberá cumplir con todos los requisitos señalados en los artículos correspondientes a cada una de estas, pero sin duplicar los documentos requeridos.</p>	<p><b>Artículo 55.</b> Cuando el solicitante requiera realizar el trámite de una o más licencias para las acciones o trabajos que señalan los artículos <b>48, 49, 50 y 51</b>, deberá cumplir con todos los requisitos señalados en los artículos correspondientes a cada una de estas, pero sin duplicar los documentos requeridos.</p>
<p><b>Artículo 55.</b> Las obras, trabajos, instalaciones o acciones no previstas en el presente ordenamiento, quedarán sujetas a las licencias o permisos que determine la Dirección, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos para el caso que más se ajuste a lo solicitado. Lo relativo al pago de derechos e impuestos será determinado por la Tesorería Municipal, conforme a la Ley de Ingresos.</p>	<p><b>Artículo 56.</b> Las obras, trabajos, instalaciones o acciones no previstas en el presente ordenamiento, quedarán sujetas a las licencias o permisos que determine la Dirección, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos para el caso que más se ajuste a lo solicitado. Lo relativo al pago de derechos e impuestos será determinado por la Tesorería Municipal, conforme a la Ley de Ingresos.</p>
<p>Quando se solicite autorización para realizar obras y ello implique la ruptura de pavimentos de concreto, se deberá hacer la reposición de losas completas, no se permitirá la reposición parcial de losas.</p>	<p>Quando se solicite autorización para realizar obras y ello implique la ruptura de pavimentos de concreto, se deberá hacer la reposición de losas completas, no se permitirá la reposición parcial de losas.</p>
<p><b>Artículo 56.</b> Los inmuebles o sitios con valor histórico o artístico, monumentos, edificios religiosos, <del>militares</del> e institucionales, construcciones civiles y demás instalaciones o zonas del patrimonio histórico, cultural o artístico deberán tramitar licencias de restauración y/o conservación a efectos de intervenirlos.</p>	<p><b>Artículo 57.</b> Los inmuebles o sitios con valor histórico o artístico, monumentos, edificios religiosos, militares e institucionales, construcciones civiles y demás instalaciones o zonas del patrimonio histórico, cultural o artístico deberán tramitar licencias de restauración y/o conservación a efectos de intervenirlos.</p>

INICIATIVA CON TURNO A COMISION, MEDIANTE LA CUAL SE PLANTEA MODIFICAR DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Para la autorización del proyecto ejecutivo de obras de restauración el solicitante deberá cumplir lo señalado en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento y los siguientes requisitos:	Para la autorización del proyecto <b>arquitectónico</b> de obras de restauración el solicitante deberá cumplir lo señalado en los artículos <b>47 y 48</b> del presente Reglamento y los siguientes requisitos:
I. Dictamen de trazo, usos y destinos específicos en los términos del Código Urbano en el cual se fijarán los requisitos, parámetros y las restricciones que las restauraciones de inmuebles deben respetar;	I. Dictamen de trazo usos y destinos específicos en los términos del Código Urbano en el cual se fijarán los requisitos, parámetros y las restricciones que las restauraciones de inmuebles deben respetar;
II. Acreditar la propiedad conforme al artículo 13 del presente Reglamento;	II. Acreditar la propiedad conforme al artículo 13 del presente Reglamento;
III. Estar al corriente del pago del impuesto predial;	III. Estar al corriente de pago del impuesto predial;
IV. Realizar el pago de los derechos correspondientes;	IV. Realizar el pago de los derechos correspondientes;
V. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;	V. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
VI. Dictamen técnico firmado por el Director Responsable en Proyecto de restauración;	VI. Dictamen técnico firmado por el Director Responsable en Proyecto de restauración;
VII. Autorización del INAH en el caso de inmuebles con valor histórico anteriores al año 1900;	VII. Autorización del INAH en el caso de inmuebles con valor histórico anteriores al año 1900;
VIII. Para inmuebles catalogados con valor artístico o construidos posteriores a 1900, visto bueno de la autoridad competente y/o la dependencia Federal, Estatal o Municipal competente;	VIII. Para inmuebles catalogados con valor artístico o construidos posteriores a 1900, visto bueno de la autoridad competente y/o la dependencia Federal, Estatal o Municipal competente;
IX. Plano de localización del inmueble o sitio con referencia a las esquinas, anchos de calles y su ubicación en el contexto urbano incluyendo:	IX. Plano de localización de inmueble o sitio con referencia a las esquinas, anchos de calles y su ubicación en el contexto urbano incluyendo:
a) Las vialidades municipales circundantes y accesos al inmueble o sitio;	a) Las vialidades municipales circundantes y accesos al inmueble o sitio;
b) Áreas de estacionamiento en su caso; y	b) Áreas de estacionamiento en su caso; y
c) Elementos relevantes de la integración urbana del proyecto.	c) Elementos relevantes de la integración urbana del proyecto.
X. Levantamiento detallado del estado actual del inmueble o sitio que incluya, plantas, secciones, elevaciones y plantas del conjunto y/o azoteas;	X. Levantamiento detallado del estado actual del inmueble o sitio que incluya, plantas, secciones, elevaciones y plantas del conjunto y/o azoteas;
XI. En su caso Dictamen estructural del inmueble firmado por el corresponsable estructural;	XI. En su caso Dictamen estructural del inmueble firmado por el corresponsable estructural;

XII. En su caso proyecto de reforzamiento de la cimentación y/o estructura del Inmueble, elaborado y firmado por el Director responsable de proyecto de restauración;	XII. En su caso proyecto de reforzamiento de la cimentación y/o estructura del Inmueble, elaborado y firmado por el Director responsable del proyecto de restauración;
XIII. Planos de instalaciones eléctricas de acuerdo a las normas oficiales mexicanas NOM-01-SEDE-2005 y la NOM-007-ENER-2014, que deberá incluir:	XIII. Planos de instalaciones eléctricas de acuerdo a las normas oficiales mexicanas NOM-01-SEDE-2005 y la NOM-007-ENER-2014, que deberá incluir:
a) Plano de iluminación y contactos;	a) Plano de iluminación y contactos;
b) Cuadro de circuitos y cargas, diagrama unifilar con simbología;	b) Cuadro de circuitos y cargas, diagrama unifilar con simbología;
c) Diámetros de tuberías y calibres de los cables; y	c) Diámetros de tuberías y calibres de los cables; y
d) Especificaciones conforme a memoria de cálculo.	d) Especificaciones conforme a memoria de cálculo.
XIV. Planos de instalaciones hidrosanitarias conforme a las normas aplicables y en su caso normas complementarias del organismo operador local, que deberán incluir:	XIV. Planos de instalaciones hidrosanitarias conforme a las normas aplicables y en su caso normas complementarias del organismo operador local, que deberán incluir:
a) Plano de redes de distribución con diámetros de tubería y detalles;	a) Plano de redes de distribución con diámetros de tubería y detalles;
b) Isométrico de las redes marcando diámetros y salidas de muebles;	b) Isométrico de las redes marcando diámetros y salidas de muebles;
c) Plano de estructuras complementarias y equipos de bombeo y control en su caso; y	c) Plano de estructuras complementarias y equipos de bombeo y control en su caso; y
d) Especificaciones conforme a memoria de cálculo.	d) Especificaciones conforme a memoria de cálculo.
XV. Planos de instalaciones pluviales en su caso de acuerdo a las normas aplicables y en su caso normas complementarias del organismo operador local, que deberá incluir:	XV. Planos de instalaciones pluviales en su caso de acuerdo a las normas aplicables y en su caso normas complementarias del organismo operador local, que deberá incluir:
a) Plano de redes de desalojo con diámetros de tubería y detalles;	a) Plano de redes de desalojo con diámetros de tubería y detalles;
b) Isométrico de las redes marcando diámetros y salidas;	b) Isométrico de las redes marcando diámetros y salidas;
c) Plano de estructuras complementarias y equipos de bombeo y control en su caso; y	c) Plano de estructuras complementarias y equipos de bombeo y control en su caso; y
d) Especificaciones conforme a memoria de cálculo.	d) Especificaciones conforme a memoria de cálculo.
XVI. Memoria de cálculo y especificaciones de:	XVI. Memoria de cálculo y especificaciones de:
a) Las cimentaciones y estructura;	a) Las cimentaciones y estructura;
b) Las instalaciones eléctricas;	b) Las instalaciones eléctricas;

INICIATIVA CON TURNO A COMISION. MEDIANTE LA CUAL SE PLANTEA MODIFICAR DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

c) Las Instalaciones hidráulicas, sanitarias y pluvial; y	c) Las Instalaciones hidráulicas, sanitarias y pluvial; y
d) Las Instalaciones especiales.	d) Las Instalaciones especiales.
XVII. Planos y especificaciones de obras complementarias de urbanización en caso que requieran obras de urbanización y/o Infraestructura para su acceso o funcionamiento; y	XVII. Planos y especificaciones de obras complementarias de urbanización en caso que requieran obras de urbanización y/o Infraestructura para su acceso o funcionamiento; y
XVIII. Disco compacto con la información gráfica en formato DWG.	XVIII. Disco compacto con la información gráfica en formato DWG.
La Dirección de Movilidad, determinará en qué obras de restauración no se deberán incluir áreas de estacionamiento, mediante dictamen, debidamente fundado y motivado.	La Dirección de Movilidad, determinará en qué obras de restauración no se deberán incluir áreas de estacionamiento, mediante dictamen, debidamente fundado y motivado.
<b>CAPITULO III</b>	
<b>DE LOS REGISTROS DE OBRAS PARA CONSTRUCCIONES</b>	
<b>Artículo 57.</b> Los poseionarios que pretendan realizar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, además de lo señalado en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento, el interesado deberá presentar ante la Dirección, los siguientes requisitos: <b>Párrafo modificado GMZ 09-09-2017</b>	<b>Artículo 58.</b> Los poseionarios que pretendan realizar obras de <b>edificación, bardeo, remodelación o ampliación, demolición y movimiento de tierras</b> además de lo señalado en los artículos <b>49 y 50</b> del presente Reglamento, el interesado deberá presentar ante la Dirección, los siguientes requisitos:
I. Solicitud multitrámite, firmada por el poseionario, representante legal o apoderado; <b>Fracción modificada GMZ 19-09-2017</b>	I. Solicitud multitrámite firmada por el poseionario, representante legal o apoderado;
II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;	II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
III. Acreditar la posesión mediante alguno de los siguientes documentos:	III. Acreditar la posesión mediante alguno de los siguientes documentos:
a) Certificado parcelario, expedido por el Registro Agrario Nacional; <b>Inciso modificado GMZ 20-07-2019</b>	a) Certificado parcelario expedido por el Registro Agrario Nacional;
b) Constancia de Posesión, autorizada con firma y sello por el Presidente del Comisariado Ejidal y por el Comité de Vigilancia; o <b>Inciso modificado GMZ 20-07-2019</b>	b) Constancia de Posesión autorizada con firma y sello por el Presidente del Comisariado Ejidal y por el Comité de Vigilancia; o
c) Documentos que acrediten la posesión a título de dueño o posesión derivada en los términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco;	<b>Se deroga</b>

INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE PLANTEA MODIFICAR DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

IV. Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto ejecutivo, firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra;	IV. Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto <b>arquitectónico</b> , firmados por el <b>poseionario</b> y por el Director Responsable <b>correspondiente</b> ;
V. Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;	V. Bitácora oficial de obra, firmada por el Director Responsable en Obra;
VI. Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación;	VI. Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación;
VII. Realizar el pago de los derechos correspondientes y del impuesto de negocios jurídicos; y	VII. Realizar el pago de los derechos correspondientes y del impuesto de negocios jurídicos; y
VIII. Para los usos de suelo no habitacionales, se deberá presentar, además, dictamen de trazo usos y destinos, con resultado procedente o favorable, o en su defecto, reconsideración procedente, favorable o viable.	VIII. Para los usos de suelo no habitacionales, se deberá presentar, además, dictamen de trazo usos y destinos, con resultado procedente, o en su defecto, reconsideración procedente, favorable o viable.
Las obras de construcción y remodelación que se tramiten en los términos del presente artículo no podrán contravenir lo dispuesto en los planes parciales, además de la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano y edificación.	Las obras de construcción y remodelación que se tramiten en los términos del presente artículo no podrán contravenir lo dispuesto en los planes parciales, además de la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano y edificación.
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>DE LAS VIGENCIAS, PRÓRROGAS, SUSPENSIONES Y REINICIOS</b>	
<b>Artículo 58.</b> Las licencias que expida la Dirección tendrán una vigencia de dos años.	<b>Artículo 59. Las Licencias de Edificación para construcción, remodelación o ampliación, demolición, movimiento de tierras, excavación profunda, restauración o conservación y bardeo; así como los registros de obra expedidas por la Dirección tendrán una vigencia de dos años.</b>
	<b>Los permisos para obras menores, construcción en áreas públicas y ocupación de la vía pública y otros bienes de uso común, tendrán la vigencia que se señala en el calendario de obra presentado en el expediente único.</b>
<b>Artículo 59.</b> Cuando la obra no se concluya en el plazo señalado en la licencia respectiva, se deberá solicitar prórroga de la misma ante la Dirección y cumplir con los siguientes requisitos:	<b>Artículo 60.</b> Cuando la obra no se concluya en el plazo señalado en la licencia respectiva, se deberá solicitar prórroga de la misma ante la Dirección y cumplir con los siguientes requisitos:
I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;	I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;

INICIATIVA CON TURNO A COMISION, MEDIANTE LA CUAL SE PLANTEA MODIFICAR DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;	II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
III. Licencia autorizada por la Dirección en original o copia certificada;	III. Licencia autorizada por la Dirección en original o copia certificada;
IV. Registro vigente del Director Responsable en Obra;	IV. Registro vigente del Director Responsable en Obra;
V. Estar al corriente del pago del impuesto predial; y	V. Estar al corriente del pago del impuesto predial; y
VI. Acreditar el pago de los derechos señalados en la Ley de Ingresos.	VI. Acreditar el pago de los derechos señalados en la Ley de Ingresos.
<b>Artículo 60.</b> Para solicitar y obtener autorización para suspensión de obra, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:	<b>Artículo 61.</b> Para solicitar y obtener autorización para suspensión de obra, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;	I. Solicitud multitrámite firmada por el propietario, representante legal o apoderado;
II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;	II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
III. Licencia autorizada por la Dirección en original, la cual deberá estar vigente;	III. Licencia autorizada por la Dirección en original <b>o copia certificada</b> la cual deberá estar vigente;
IV. Registro vigente del Director Responsable en Obra; y <b>Fracción modificada GMZ 19-09-2017</b>	IV. Registro vigente del Director Responsable en Obra; y
V. Estar al corriente del pago del impuesto predial.	V. Estar al corriente del pago del impuesto predial.
	<b>Las suspensiones autorizadas por la Dirección tendrán una vigencia de dos años.</b>
<b>Artículo 61.</b> Para solicitar y obtener autorización para reinicio de obra, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:	<b>Artículo 62.</b> Para solicitar y obtener autorización para reinicio de obra, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;	I. Solicitud multitrámite firmada por el propietario, representante legal o apoderado;
II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;	II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
III. Licencia autorizada por la Dirección en original, la cual deberá estar vigente;	III. Licencia autorizada por la Dirección en original <b>o copia certificada</b> la cual deberá estar vigente;
IV. Registro vigente del Director Responsable en Obra; y	IV. Registro vigente del Director Responsable en Obra; y
V. Estar al corriente del pago del impuesto predial;	V. Estar al corriente del pago del impuesto predial;
<b>CAPÍTULO V</b>	

INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE PLANTEA MODIFICAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

DEL CAMBIO DE PROYECTO EJECUTIVO	DEL CAMBIO DE PROYECTO ARQUITECTÓNICO
<p><b>Artículo 62.</b> La Dirección permitirá modificaciones a un proyecto ejecutivo aprobado, siempre y cuando la licencia no esté suspendida y no se contravenga lo dispuesto en los planes y programas de desarrollo urbano y la normatividad aplicable, para lo cual se deberá presentar la solicitud durante la vigencia de la licencia respectiva. Todo cambio de proyecto deberá respetar lo indicado en la normatividad aplicable, los planes y programas de desarrollo urbano, el certificado de alineamiento y número oficial y/o en el dictamen de trazo, usos y destinos específicos. Para obtener el cambio de proyecto, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p>	<p><b>Artículo 63.</b> La Dirección permitirá modificaciones a un proyecto <b>arquitectónico</b> aprobado, siempre y cuando la Licencia no esté suspendida y no se contravenga lo dispuesto en los planes y programas de desarrollo urbano y la normatividad aplicable, para lo cual se deberá presentar la solicitud durante la vigencia de la licencia respectiva. Todo cambio de proyecto deberá respetar lo indicado en la normatividad aplicable, los planes y programas de desarrollo urbano, el certificado de alineamiento y número oficial y/o en el dictamen de trazo, usos y destinos específicos. Para obtener el cambio de proyecto, el propietario o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p>
<p>I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;</p>	<p>I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado;</p>
<p>II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;</p>	<p>II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;</p>
	<p><b>III. El original y copia de Licencia de Edificación autorizada por la Dirección;</b></p>
<p>III. Un juego de planos autorizados por la Dirección, en original;</p>	<p><b>IV. Un juego de planos en original autorizados por la Dirección;</b></p>
<p>IV. Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto ejecutivo, a una escala legible para su revisión (1:100, 1:125 o 1:200), firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra;</p>	<p>V. Tres juegos impresos de planos conteniendo el proyecto <b>arquitectónico</b>, a una escala legible para su revisión (1:100, 1:125 o 1:200), firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra;</p>
<p>V. Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación;</p>	<p>VI. Registro vigente de los Directores Responsables en Proyecto y Obra de Edificación;</p>
<p>VI. Estar al corriente del pago del impuesto predial; y</p>	<p>VII. Estar al corriente del pago del impuesto predial; y</p>
<p>VII. Realizar el pago de los derechos e impuestos señalados en la Ley de Ingresos, según sea el caso.</p>	<p>VIII. Realizar el pago de los derechos e impuestos señalados en la Ley de Ingresos, según sea el caso.</p>

<p>Cuando se pretenda hacer un cambio de proyecto que modifique el uso de suelo, se deberá presentar original y copia del dictamen de trazo, usos y destinos específicos con resultado procedente y se deberá cumplir con las disposiciones señaladas en el propio dictamen de trazo, usos y destinos específicos, con excepción de predios con uso de suelo habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal y cuando se solicite una vivienda por trámite.</p>	<p>Cuando se pretenda hacer un cambio de proyecto que modifique el uso de suelo, se deberá presentar original y copia del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos con resultado procedente y se deberá cumplir con las disposiciones señaladas en el propio dictamen de trazo, usos y destinos específicos, con excepción de predios con uso de suelo habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal y cuando se solicite una vivienda por trámite.</p>
<p><b>CAPÍTULO VI</b></p>	
<p><b>DE LOS CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS DE HABITABILIDAD</b></p>	
<p><b>Artículo 63.</b> Es obligatorio tramitar y obtener el certificado de habitabilidad, para toda construcción sujeta a una licencia de edificación con superficie construida cubierta mayor a cincuenta metros cuadrados, con excepción de bardeos, cisternas, albercas descubiertas, permisos de construcción y cualquier otra obra de edificación que carezca de espacios habitables cubiertos.</p>	<p><b>Artículo 64.</b> Es obligatorio tramitar y obtener el <b>Certificado o Constancia de Habitabilidad</b> para toda construcción sujeta a una <b>Licencia de Edificación</b> con superficie construida cubierta mayor a <b>cuarenta</b> metros cuadrados, con excepción de bardeos, cisternas, albercas descubiertas, y cualquier otra obra de edificación que carezca de espacios habitables cubiertos.</p>
<p><b>Artículo 64.</b> Para obtener el certificado y/o constancia de habitabilidad, el solicitante o su representante legal, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:</p>	<p><b>Artículo 65.</b> Para obtener el <b>Certificado y/o Constancia de Habitabilidad</b>, el solicitante o su representante legal, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:</p>
<p>I. Solicitud multitrámite, firmada por el solicitante o su representante legal;</p>	<p>I. Solicitud multitrámite firmada por el solicitante o su representante legal;</p>
<p>II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;</p>	<p>II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;</p>
<p>III. Original y copia de la licencia de construcción vigente, autorizada por la Dirección;</p>	<p>III. <b>Original y copia de la Licencia de Edificación vigente, autorizada por la Dirección;</b></p>
<p>IV. Registro vigente del Director Responsable en obra de edificación;</p>	<p>IV. Registro vigente del Director Responsable en obra de edificación;</p>
<p>V. Un juego de planos autorizados por la Dirección, en original;</p>	<p>V. Un juego de planos autorizados por la Dirección, en original <b>y copia;</b></p>
<p>VI. Bitácora(s) oficial(es) utilizada(s) en la obra, firmadas por el Director Responsable en obra;</p>	<p>VI. Bitácora(s) oficial(es) utilizada(s) en la obra, firmadas por el Director Responsable en obra;</p>
<p>VII. Estar al corriente del pago del impuesto predial; y</p>	<p>VII. Estar al corriente del pago del impuesto predial; y</p>

INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE PLANTEA MODIFICAR DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

VIII. Realizar el pago de derechos e impuestos correspondientes, cuando exista convenio de pago en parcialidades, deberá estar cubierta la totalidad de los pagos que señale el propio convenio.	VIII. Realizar el pago de derechos e impuestos correspondientes. Cuando exista convenio de pago en parcialidades, deberá estar cubierta la totalidad de los pagos que señale el propio convenio.
<b>Artículo 65.</b> Se podrá tramitar el certificado o la constancia de habitabilidad en línea exclusivamente para uso de suelo habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal y únicamente una vivienda por trámite o solicitud.	<b>Artículo 66.</b> Se podrá tramitar el <b>Certificado o la Constancia de Habitabilidad</b> en línea exclusivamente para uso de suelo habitacional unifamiliar o habitacional plurifamiliar horizontal y únicamente una vivienda por trámite o solicitud.
<b>Artículo 66.</b> Recibida la solicitud de habitabilidad, la Dirección llevará a cabo la verificación correspondiente para validar el cumplimiento de la ejecución de obra conforme al proyecto autorizado y a la normatividad aplicable. En caso procedente se emitirá la habitabilidad en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de admisión de la solicitud.	<b>Artículo 67.</b> Recibida la solicitud de habitabilidad, la Dirección llevará a cabo la verificación correspondiente para validar el cumplimiento de la ejecución de obra conforme al proyecto autorizado y a la normatividad aplicable. En caso procedente se emitirá la habitabilidad en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de admisión de la solicitud.
Para obtener un certificado o constancia de habitabilidad, los requerimientos que deberá tener una construcción, serán los siguientes:	Para obtener un <b>Certificado o Constancia de Habitabilidad</b> , los requerimientos que deberá tener una construcción, serán los siguientes:
I. Contar con energía eléctrica, agua potable y drenaje, en la edificación;	I. Contar con energía eléctrica, <b>instalación de gas</b> , agua potable y drenaje, en la edificación;
II. Para vivienda, contar con baño con regadera, sanitario y lavamanos, que funcione correctamente;	II. Para vivienda, contar con baño con regadera, sanitario y lavamanos, que funcione correctamente;
III. Contar con lavadero instalado y funcional en el área de servicio;	III. Contar con lavadero instalado y funcional en el área de servicio;
IV. Contar con pinturas, acabados y recubrimientos completos en toda la edificación;	IV. Contar con pinturas, acabados y recubrimientos completos en toda la edificación;
V. Contar en toda fachada con puertas y ventanas, instaladas y funcionales;	V. Contar en toda fachada con puertas y ventanas, instaladas y funcionales;
VI. Contar con las áreas de jardín indicadas en el proyecto autorizado;	VI. Contar con las áreas de jardín indicadas en el proyecto autorizado;
VII. La ejecución de la obra conforme al proyecto autorizado y la normatividad aplicable;	VII. La ejecución de la obra conforme al proyecto autorizado y la normatividad aplicable;
VIII. En su caso, la regularización del pago de diferencias por excedencias de áreas;	VIII. En su caso, la regularización del pago de diferencias por excedencias de áreas;
IX. Cuando sea el caso, las modificaciones al proyecto, señaladas por la Dirección; y	IX. Cuando sea el caso, las modificaciones al proyecto, señaladas por la Dirección; y

<p>X. Barandales, cancelas y elementos de seguridad, cuando sean parte del proyecto aprobado por la Dirección.</p>	<p>X. Barandales, cancelas y elementos de seguridad, cuando sean parte del proyecto aprobado por la Dirección.</p>
<p><b>Artículo 67.</b> Se podrá tramitar la habitabilidad parcial, cuando se trate de varias viviendas o unidades privativas que estén contenidas en una misma licencia de construcción y se pretenda hacer uso de alguna o algunas de ellas; siempre y cuando las obras que continúen en proceso y cuenten con tapiales y/o dispositivos que garanticen la seguridad para personas o bienes, al interior o exterior de las obras.</p>	<p><b>Artículo 68.</b> Se podrá tramitar la habitabilidad parcial, cuando se trate de varias viviendas o unidades privativas que estén contenidas en una misma licencia de construcción y se pretenda hacer uso de alguna o algunas de ellas; siempre y cuando las obras que continúen en proceso y cuenten con tapiales y/o dispositivos que garanticen la seguridad para personas o bienes, al interior o exterior de las obras.</p>
<p>En toda habitabilidad parcial, no se dará por concluida la vigencia de la licencia de construcción, siendo obligación del propietario de mantenerla vigente. Toda obra que cuente con habitabilidad parcial, deberá contar con bitácora oficial durante el tiempo restante hasta que concluya la obra.</p>	<p>En toda habitabilidad parcial no se dará por concluida la vigencia de la <b>Licencia de Edificación</b>, siendo obligación del propietario el mantenerla vigente. Toda obra que cuente con habitabilidad parcial, deberá contar con bitácora oficial durante el tiempo restante y hasta que se concluya la obra.</p>
<p><b>Artículo 68.</b> Para obtener habitabilidad, se permitirán diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre y cuando, no se eliminen áreas verdes mínimas requeridas, ni cajones de estacionamiento, ni contravengan restricciones, alturas, coeficientes de ocupación o utilización de suelo, además de los lineamientos señalados en los planes y programas de desarrollo urbano y la normatividad aplicable. Las diferencias se registrarán conforme a lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 69.</b> Para obtener habitabilidad, se permitirán diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre y cuando, <b>se encuentren dentro del límite de propiedad reportado</b>, no se eliminen áreas verdes mínimas requeridas, ni cajones de estacionamiento, ni contravengan restricciones, alturas, coeficientes de ocupación o utilización de suelo, además de los lineamientos señalados en los planes y programas de desarrollo urbano y la normatividad aplicable. Las diferencias se registrarán conforme a lo siguiente:</p>
<p>I. Para predios con uso de suelo habitacional, diferencias en obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, hasta veinte metros cuadrados de construcción cubierta respecto de la superficie de construcción autorizada por cada vivienda, pagarán derechos conforme a la Ley de Ingresos, sin tramitar y obtener cambio de proyecto;</p>	<p>I. Para predios con uso de suelo habitacional, diferencias en obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, hasta veinte metros cuadrados de construcción cubierta respecto de la superficie de construcción autorizada por cada vivienda, pagarán derechos conforme a la Ley de Ingresos <b>vigente al momento de tramitar el certificado o constancia</b>, sin tramitar y obtener cambio de proyecto;</p>

<p>II. Para predios con uso de suelo habitacional, diferencias en obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado por cada vivienda, superiores a veinte metros cuadrados de construcción cubierta adicional respecto de la superficie de construcción autorizada, deberán tramitar el cambio de proyecto respectivo. <b>Fracción modificada GMZ 24-07-2018</b></p>	<p>II. Para predios con uso de suelo habitacional, diferencias en obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado por cada vivienda, superiores a veinte metros cuadrados de construcción cubierta adicional respecto de la superficie de construcción autorizada, deberán tramitar el cambio de proyecto respectivo.</p>
<p>III. Para predios con uso de suelo distinto al habitacional, diferencias en obra ejecutada con respecto a proyecto aprobado, de hasta un 5% de superficie de construcción adicional, respecto de la superficie de construcción autorizada, pagarán derechos conforme a la Ley de Ingresos, sin solicitar y obtener cambio de proyecto.</p>	<p>III. Para predios con uso de suelo distinto al habitacional, <b>las</b> diferencias en obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, de hasta un 5% de superficie de construcción adicional, respecto de la superficie de construcción autorizada, pagarán derechos conforme a la Ley de Ingresos <b>vigente al momento de realizar el trámite de Certificado o Constancia</b>, sin solicitar y obtener cambio de proyecto.</p>
<p>IV. Para predios con uso de suelo distinto al habitacional, diferencias en obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, superiores al 5% de superficie de construcción adicional, respecto de la superficie de construcción autorizada, deberán solicitar y obtener cambio de proyecto.</p>	<p>IV. Para predios con uso de suelo distinto al habitacional, diferencias en obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, superiores al 5% de superficie de construcción adicional, respecto de la superficie de construcción autorizada, deberán solicitar y obtener cambio de proyecto.</p>
<p><b>Artículo 69.</b> Si como resultado de la verificación y el cotejo de la documentación correspondiente, se determina que la obra no se ajustó al proyecto autorizado por la Dirección, esta última ordenará al propietario del predio, efectuar las modificaciones necesarias y en tanto éstas no se ejecuten, no se emitirá el certificado de habitabilidad y por ende, no se autorizará la utilización de la edificación, indistintamente de las sanciones a que se haga acreedor el propietario del predio respectivo.</p>	<p><b>Artículo 70.</b> Si como resultado de la verificación y el cotejo de la documentación correspondiente, se determina que la obra no se ajustó al proyecto autorizado por la Dirección, esta última ordenará al propietario del predio efectuar las modificaciones necesarias y en tanto éstas no se ejecuten, no se emitirá el <b>Certificado o Constancia de Habitabilidad</b> y por ende, no se autorizará la utilización de la edificación, indistintamente de las sanciones a que se haga acreedor el propietario del predio respectivo.</p>
<p><b>Artículo 70.</b> No se expedirá el certificado de habitabilidad a obras de edificación que pertenezcan a acciones urbanísticas, en las que las obras de urbanización no hayan sido recibidas por el Ayuntamiento, en estos casos se podrá emitir constancia de habitabilidad, exclusivamente para trámites de escrituración, previo pago de derechos señalados en la Ley de Ingresos.</p>	<p><b>Artículo 71.</b> No se expedirá el Certificado de Habitabilidad a obras de edificación que pertenezcan a acciones urbanísticas, en las que las obras de urbanización no hayan sido recibidas por el Ayuntamiento, en estos casos se podrá emitir constancia de habitabilidad, exclusivamente para trámites de escrituración, previo pago de derechos señalados en la Ley de Ingresos <b>vigente al momento de tramitar dicha constancia.</b></p>

<p>Cuando el solicitante obtenga la constancia de habitabilidad, el interesado deberá solicitar y obtener la suspensión de la licencia de construcción correspondiente, la cual quedará suspendida hasta que las obras de urbanización sean recibidas por el Ayuntamiento. Una vez que se realice la entrega-recepción referida, quienes hayan obtenido una constancia de habitabilidad, deberán solicitar y obtener el certificado de habitabilidad, para lo cual la Dirección emitirá el mismo sin realizar la visita domiciliaria.</p>	<p>Cuando el solicitante obtenga la <b>Constancia de Habitabilidad</b>, el interesado deberá solicitar y obtener la suspensión de la Licencia de Edificación correspondiente, la cual quedará suspendida hasta que las obras de urbanización sean recibidas por la autoridad administrativa competente. Una vez que se realice la entrega-recepción referida, quienes hayan obtenido una <b>Constancia de Habitabilidad</b>, deberán solicitar y obtener el <b>Certificado de Habitabilidad, para lo cual se deberá ingresar el expediente cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 68 del presente ordenamiento, exceptuando el registro vigente del Director Responsable y, una vez cumplimentados, la Dirección emitirá el Certificado de Habitabilidad sin realizar la visita domiciliaria.</b></p>
TÍTULO VI	TÍTULO VII
<b>DE LOS PERMISOS</b>	
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>DE LAS OBRAS MENORES</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>
<p><b>Artículo 71. Los propietarios por sí o por conducto de su representante legal deberán tramitar ante la Dirección permiso conforme a lo que establece el presente ordenamiento para la realización de todo acto de ocupación y utilización del suelo, que se lleve a cabo en el Municipio de Zapopan; para lo cual la Dirección podrá emitir los siguientes permisos:</b></p>	<p><b>Artículo 72. Los propietarios por sí o por conducto de su representante legal deberán tramitar ante la Dirección el permiso conforme a lo que establece el presente ordenamiento para la realización de todo acto que conlleve la modificación de la ocupación y utilización del suelo, trabajos menores y acciones emergentes en predios particulares o la vía pública, que se lleve a cabo en el Municipio de Zapopan; para lo cual la Dirección podrá emitir los siguientes permisos:</b></p>
<p>I. Construcción en áreas públicas;</p>	<p>I. Construcción en áreas públicas;</p>
<p>II. Para la ocupación en áreas públicas; y</p>	<p>II. Para la ocupación en áreas públicas; y</p>
<p>III. Aquellos previstos en otra normatividad municipal que resulte aplicable;</p>	<p>III. Aquellos previstos en otra normatividad municipal que resulte aplicable;</p>
<p>Para el otorgamiento de los permisos a que se refiere el presente Título, la Dirección deberá observar de manera estricta lo dispuesto en las normas establecidas en el Código Urbano, sus disposiciones reglamentarias, el presente Reglamento y las normas técnicas aplicables.</p>	<p>Para el otorgamiento de los permisos a que se refiere el presente Título, la Dirección deberá observar de manera estricta lo dispuesto en las normas establecidas en el Código Urbano, sus disposiciones reglamentarias, el presente Reglamento y las normas técnicas aplicables.</p>

Las solicitudes se deberán presentarse en los formatos expedidos por la Dirección y se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Título.	Las solicitudes se deberán presentarse en los formatos expedidos por la Dirección y se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Título.
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>DE LOS PERMISOS PARA OBRAS MENORES</b>	
<b>Artículo 72.</b> Las obras menores son los trabajos necesarios para procurar el correcto funcionamiento de toda edificación, tales como reparación, reposición, restitución, mantenimiento o mejoramiento; siempre y cuando no se trate de cambios de uso de suelo, demoliciones, ampliaciones, modificaciones estructurales o alteración de distribución de los espacios. Para fines de este Reglamento, se consideran obras menores, los siguientes casos:	<b>Artículo 73.</b> Las obras menores son los trabajos necesarios para procurar el correcto funcionamiento de toda edificación, tales como reparación, reposición, restitución, mantenimiento, mejoramiento <b>o delimitación de un predio con elementos de cancelería, cercado o enmallado</b> ; siempre y cuando no se trate de cambios de uso de suelo, demoliciones, ampliaciones, modificaciones estructurales o alteración de distribución de los espacios. Para fines de este Reglamento, se consideran obras menores, los siguientes casos:
I. Reparación, reposición, restitución, mantenimiento o mejoramiento de cualquier elemento o parte de una edificación, pudiendo tratarse de enjarres, pisos, pinturas, cristales, herrería, aluminio, carpintería o instalaciones de cualquier tipo que sean realizadas al interior de un predio, sin invadir o afectar la vía pública, indistintamente de la altura de la edificación;	I. Reparación, reposición, restitución, mantenimiento o mejoramiento de cualquier elemento o parte de una edificación, pudiendo tratarse de enjarres, pisos, pinturas, cristales, herrería, aluminio, carpintería o instalaciones de cualquier tipo que sean realizadas al interior de un predio, sin invadir o afectar la vía pública, indistintamente de la altura de la edificación, <b>sin que se considere dentro del presente la reposición, restitución o remoción de cualquier tipo de cubierta</b> ;
II. Construcciones de carácter provisional para uso de oficinas de obra, vigilancia, bodegas o letrinas en el predio donde se lleve a cabo la construcción, al término de la ejecución de la obra a la que servirán, el propietario deberá retirar o demoler las construcciones provisionales;	II. Construcciones de carácter provisional para uso de oficinas de obra, vigilancia, bodegas o <b>baños</b> en el predio donde se lleve a cabo la construcción, al término de la ejecución de la obra a la que servirán, el propietario deberá retirar o demoler las construcciones provisionales;
III. Construcción, reparación, reposición, mantenimiento o mejoramiento de banquetas, andadores u otras áreas que sirvan para la circulación o movilidad de personas;	III. Construcción, reparación, reposición, mantenimiento o mejoramiento de banquetas, andadores u otras áreas que sirvan para la circulación o movilidad de personas. <b>Para la correcta ejecución de los trabajos la Dirección notificará a la Dirección de Obras Públicas de la autorización otorgada para que se realice la supervisión que considere pertinente.</b>

INICIATIVA CON TURNO A COMISION, MEDIANTE LA CUAL SE PLANTEA MODIFICAR DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

IV. Reforzamiento estructural, sin alterar la distribución de los espacios de una edificación; y	IV. Reforzamiento estructural, sin alterar la distribución de los espacios de una edificación;
V. Las acciones emergentes para prevención de accidentes, con obligación del propietario o representante legal, de comunicarlo a la Dirección en un plazo no mayor a 48 horas hábiles después de iniciar la obra.	V. Las acciones emergentes para prevención de accidentes <b>decretadas por la autoridad competente y las reparaciones necesarias para el correcto funcionamiento de inmuebles privados o públicos</b> , con obligación del propietario o representante legal, de comunicarlo a la Dirección en un plazo no mayor a 48 horas hábiles después de iniciar la obra; y
	VI. La delimitación de predios con la vía pública a través de malla ciclónica y/o electrosoldada, hasta una altura máxima de 3 metros.
Para efecto de ejecutar las obras menores mencionadas en el presente artículo no se requerirá permiso.	Para efecto de ejecutar las obras menores señaladas <b>se requerirá el visto bueno de la Dirección y no tendrán costo alguno para el interesado.</b>
<b>Artículo 73.</b> Derogado. <b>Artículo Derogado GMZ 19-09-2017</b>	
<b>Artículo 74.</b> Queda prohibido realizar obras menores de edificación, en fincas sujetas a protección de patrimonio histórico, cultural y/o artístico, sin antes tramitar la licencia o permiso correspondiente, ante la dependencia Federal o Estatal competente y obtener autorización por parte de la Dirección.	Artículo 74. Queda prohibido realizar obras menores de edificación, en fincas sujetas a protección de patrimonio histórico, cultural y/o artístico, sin antes tramitar la licencia o permiso correspondiente, ante la dependencia Federal, Estatal <b>o Municipal</b> competente y obtener autorización por parte de la Dirección.
<b>Artículo 75.</b> Quienes lleven a cabo, o ejecuten obras menores, serán responsables de los daños y perjuicios que pudieren causar, y tendrán la obligación de respetar el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, además de que los trabajos de obra estarán sujetos a visitas de verificación o inspección, por parte del personal de la Dirección de Inspección.	Artículo 75. Quienes lleven a cabo, o ejecuten obras menores, serán responsables de los daños y perjuicios que pudieren causar, y tendrán la obligación de respetar el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, además de que los trabajos de obra estarán sujetos a visitas de verificación o inspección, <b>de la Dirección de Obras o de la Dirección.</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN EN ÁREAS PÚBLICAS</b>	

<p><b>Artículo 76.</b> Permiso de construcción en áreas públicas, es el acto, emitido por la Dirección, mediante el cual se autoriza la introducción de líneas eléctricas, de telecomunicaciones, introducción de servicios, modificación de banquetas y machuelos, ya sea sobre de plazas públicas, andadores, banquetas o sobre el arroyo vehicular. Para tramitar y obtener el permiso de construcción en áreas públicas, el interesado o su representante legal, deberán realizar el pago de los derechos correspondientes y cumplir con los siguientes requisitos:</p>	<p><b>Artículo 76. El Permiso de Construcción en Áreas Públicas</b> es el acto emitido por la Dirección, mediante el cual se autoriza la introducción de líneas eléctricas, de telecomunicaciones, introducción de servicios, modificación de banquetas y machuelos, ya sea sobre plazas públicas, andadores, banquetas o sobre el arroyo vehicular. Para tramitar y obtener el permiso de construcción en áreas públicas, el interesado o su representante legal, deberán realizar el pago de los derechos correspondientes y cumplir con los siguientes requisitos:</p>
<p>I. Solicitud multitrámite, firmada por el interesado, representante legal o apoderado;</p>	<p>I. Solicitud multitrámite, firmada por el interesado, representante legal o apoderado;</p>
<p>II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;</p>	<p>II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;</p>
<p>III. Para infraestructura eléctrica, el proyecto deberá ser autorizado por la CFE;</p>	<p>III. Para infraestructura eléctrica, el proyecto deberá ser autorizado por la CFE;</p>
<p><b>IV. Para infraestructura de telecomunicaciones, se deberá presentar la concesión para la explotación de servicios de telecomunicación debidamente autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, póliza de seguro por daños a terceros y en caso de ser alojamiento en arriates existentes, visto bueno por parte de la Dirección de Parques y Jardines de este Municipio, en el ámbito de su competencia; Fracción modificada 19-09-2017</b></p>	<p>IV. Para infraestructura de telecomunicaciones, se deberá presentar la concesión para la explotación de servicios de telecomunicación debidamente autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, póliza de seguro por daños a terceros y en caso de ser alojamiento en arriates existentes, visto bueno por parte de la Dirección de Parques y Jardines de este Municipio, en el ámbito de su competencia;</p>
<p>V. Cuando se trate de introducción de líneas de gasoductos u oleoductos, deberá presentar plan de prevención de daños, autorización por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, resolución por la que se determina la Zona Metropolitana de Guadalajara para fines de distribución de gas natural emitido por la Comisión Reguladora de Energía para la distribución de gas natural, título de permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía, póliza de responsabilidad civil de daños a terceros, así como la manifestación de impacto ambiental emitida por la</p>	<p>V. Cuando se trate de introducción de líneas de gasoductos u oleoductos, deberá presentar plan de prevención de daños, autorización por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, resolución por la que se determina la Zona Metropolitana de Guadalajara para fines de distribución de gas natural emitido por la Comisión Reguladora de Energía para la distribución de gas natural, título de permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía, póliza de responsabilidad civil de daños a terceros, así como la manifestación de impacto ambiental emitida por la</p>

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET);	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET);
VI. Presupuesto y programa de ejecución de obra;	VI. Presupuesto y programa de ejecución de obra;
VII. Archivo digital del proyecto ejecutivo y tres juegos impresos del proyecto ejecutivo a escala legible para su revisión (1:100,1:200, 1:250, 1:500, 1:750 o 1:1000), con ubicación geográfica en coordenadas UTM, los planos deberán ser firmados por el propietario o su representante legal, el proyecto precisará el alcance de la obra; <b>Fracción modificada 19-09-2017</b>	VII. Archivo digital del proyecto ejecutivo y tres juegos impresos del proyecto ejecutivo a escala legible para su revisión (1:100,1:200, 1:250, 1:500, 1:750 o 1:1000), con ubicación geográfica en coordenadas UTM, los planos deberán ser firmados por el propietario o su representante legal, el proyecto precisará el alcance de la obra;
VIII. Dar aviso a la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, en caso de afectar la circulación vial;	VIII. Dar aviso a la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, en caso de afectar la circulación vial;
IX. Entregar garantía suficiente para garantizar la restitución de los posibles daños que se generen en la vía pública y a terceros, por la realización de los trabajos, así como suscribir Convenio de Garantía con la Dirección en los términos del artículo 79 del presente Reglamento; y	IX. Entregar garantía suficiente para garantizar la restitución de los posibles daños que se generen en la vía pública y a terceros, por la realización de los trabajos, así como suscribir Convenio de Garantía con la Dirección en los términos del artículo 83 del presente Reglamento; y
X. Garantizar por la cantidad presupuestada, ante la Tesorería Municipal, la reposición de daños, lo cual será reintegrado al concluir la totalidad de las obras y previa validación de la Dirección. Para la procedencia del trámite, la Dirección, verificará el cumplimiento de los requisitos y que el solicitante esté al corriente, en su caso, del pago de multas existentes. El Municipio queda exento de responsabilidad, ya que el permiso se emite en base a la información proporcionada a la Dirección.	X. Garantizar por la cantidad presupuestada, ante la Tesorería Municipal, la reposición de daños, lo cual será reintegrado al concluir la totalidad de las obras y previa validación de la Dirección. Para la procedencia del trámite, la Dirección, verificará el cumplimiento de los requisitos y que el solicitante esté al corriente, en su caso, del pago de multas existentes. El Municipio queda exento de responsabilidad, ya que el permiso se emite en base a la información proporcionada a la Dirección.
XI. Carta vigente de Director Responsable debidamente registrado en el Municipio; <b>Fracción agregada 19-09-2017</b>	XI. Registro vigente de Director Responsable de Obra debidamente inscrito en el Municipio, en los siguientes casos: a) En los casos de realizar ruptura en losas de rodamiento de concreto hidráulico; b) Cuando el permiso de ruptura exceda los 10 metros lineales de longitud; y, c) Cuando derivado de la inspección física que se realice por la Dirección de Obras, se advierta de la existencia de instalaciones previas que pudieren ser afectadas con la ejecución de los trabajos solicitados.

<p><b>XII.</b> Para el caso de infraestructura hidrosanitaria, deberá presentar factibilidades por parte del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) u organismo municipal operador de los servicios así como los planos sellados. Para el caso de tomas y descargas domiciliarias unifamiliares deberá presentar el pago correspondiente por los derechos de conexión; <b>Fracción agregada 19-09-2017</b></p>	<p><b>XII.</b> Para el caso de infraestructura hidrosanitaria, deberá presentar factibilidades por parte del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) u organismo municipal operador de los servicios, así como los planos sellados. Para el caso de tomas y descargas domiciliarias unifamiliares deberá presentar el pago correspondiente por los derechos de conexión;</p>
<p><b>XIII.</b> Para la instalación de mobiliario urbano se requerirá contar con la autorización del Ayuntamiento para la instalación de los mismos, contrato de prestación de servicios, visto bueno favorable por parte de la Dirección del Espacio Público y de la Dirección del Ordenamiento; y <b>Fracción agregada 19-09-2017</b></p>	<p><b>XIII.</b> Para la instalación de mobiliario urbano se requerirá contar con la autorización del Ayuntamiento para la instalación de los mismos, contrato de prestación de servicios, visto bueno favorable por parte de la Dirección del Espacio Público y de la Dirección del Ordenamiento; y</p>
<p><b>XIV.</b> Para la instalación de casetas telefónicas deberá contar con la autorización del Ayuntamiento para la instalación de las mismas, contrato de prestación de servicios y visto bueno favorable por parte de la Dirección del Espacio Público y la Dirección del Ordenamiento. <b>Fracción agregada 19-09-2017</b></p>	<p><b>XIV.</b> Para la instalación de casetas telefónicas deberá contar con la autorización del Ayuntamiento para la instalación de las mismas, contrato de prestación de servicios y visto bueno favorable por parte de la Dirección del Espacio Público y la Dirección del Ordenamiento.</p>
<p>Quien dañe o afecte la vía pública, está obligado a restituirla al estado en que se encontraba antes del daño o afectación, cuando se trate de ruptura de pavimentos de concreto, se deberá hacer la reposición de losas completas, no se permitirá la reposición parcial de losas</p>	<p>Quien dañe o afecte la vía pública, está obligado a restituirla al estado en que se encontraba antes del daño o afectación, cuando se trate de ruptura de pavimentos de concreto, se deberá hacer la reposición de losas completas, no se permitirá la reposición parcial de losas.</p>
<p>En el territorio del Municipio de Zapopan, queda prohibida la instalación de cableados aéreos, así como la instalación de infraestructura subterránea alojada en camellones.</p>	<p>En el territorio del Municipio de Zapopan, queda prohibido la instalación de cableados aéreos, así como la instalación de infraestructura subterránea alojada en camellones.</p>

<p><b>Artículo 77.</b> El permiso de construcción en áreas públicas, ampara la realización de los trabajos dentro del plazo concedido por la Dirección, conforme al proyecto autorizado, cualquier variación en trazo, volumen o cantidades, deberá notificarlo por escrito a la Dirección, la cual, en caso de no hacerlo, suspenderá el permiso autorizado, indistintamente de las sanciones a que se haga acreedor quien haya tramitado y obtenido el permiso de construcción en áreas públicas.</p>	<p>Artículo 77. El permiso de construcción en áreas públicas, ampara la realización de los trabajos dentro del plazo concedido por la Dirección, conforme al proyecto autorizado, cualquier variación en trazo, volumen o cantidades, deberá notificarlo por escrito a la Dirección, la cual, en caso de no hacerlo, suspenderá el permiso autorizado, indistintamente de las sanciones a que se haga acreedor quien haya tramitado y obtenido el permiso de construcción en áreas públicas.</p>
<p><b>Artículo 78.</b> El Permiso de Construcción en Áreas Públicas, ampara la realización de los trabajos dentro del plazo concedido por la Dirección, conforme al proyecto autorizado, cualquier variación en trazo, volumen o cantidades, deberá notificarlo por escrito a la Dirección, la cual, en caso de no hacerlo, suspenderá el permiso autorizado, indistintamente de las sanciones a que se haga acreedor quien haya tramitado y obtenido el permiso de construcción en áreas públicas.</p>	<p>Artículo 78. Previo al inicio de los trabajos de todo permiso de construcción en áreas públicas, el interesado o su representante legal, deberá dar aviso a la <b>Dirección y a la Dirección de Obras</b>, para la autorización y supervisión de ejecución de la obra.</p>
<p><b>Artículo 79.</b> La vigencia de todo permiso de construcción en áreas públicas, será determinada en base al programa de obra presentado por el interesado; cuando el permiso de construcción en áreas públicas pierda vigencia y la obra no se haya concluido, para poder continuar con los trabajos, el interesado deberá solicitar prórroga por escrito a la Dirección.</p>	<p>Artículo 79. La vigencia de todo permiso de construcción en áreas públicas será determinado por la Dirección <b>con</b> base al programa de obra presentado por el interesado, cuando el permiso de construcción en áreas públicas pierda vigencia y la obra no se haya concluido, para poder continuar con los trabajos, el interesado deberá solicitar prórroga por escrito a la Dirección, <b>la cual será por el mismo plazo del permiso solicitado; una vez que esta prórroga expire no se emitirán más prórrogas y deberá solicitar nuevamente el permiso.</b></p>

<p><b>Artículo 80.</b> Acompañado a la solicitud de permiso de construcción en áreas públicas deberá exhibirse, por concepto de garantía, billete de depósito ante la Tesorería del Municipio de Zapopan o cheque certificado, por la cantidad que determine la Dirección, misma que deberá ser el monto aproximado a los posibles daños a bienes propiedad del Municipio de Zapopan y terceros, así como suscribirse un Convenio de Garantía, mediante el cual, el ejecutante de la obra asuma la responsabilidad de cubrir cualquier excedente del monto entregado en garantía y autorice y faculte a la Dirección, para que disponga del depósito de garantía para restitución de daños, en forma parcial o total, para realizar las reparaciones o trabajos que la Dirección estime pertinentes y para resarcir el daño causado por la obra del garante.</p>	<p><b>Artículo 80.</b> Acompañado a la solicitud de <b>Permiso de Construcción en Áreas Públicas</b> deberá exhibirse billete de depósito ante la Tesorería del Municipio de Zapopan o cheque certificado, <b>que deberá garantizar el monto calculado por la Dirección de Obras por los posibles daños a bienes propiedad del Municipio de Zapopan y terceros</b>, así como suscribirse un Convenio de Garantía, mediante el cual, el ejecutante de la obra asuma la responsabilidad de cubrir cualquier excedente del monto entregado en garantía y autorice y faculte a la Dirección, para que disponga de la cantidad entregada en garantía para restitución de daños, ya sea en forma parcial o total, para realizar las reparaciones o trabajos que la <b>Dirección de Obras</b> estime pertinentes y para resarcir el daño causado por la obra del garante.</p>
<p>Una vez que concluya la obra, en caso de no existir daños, previa verificación de la Dirección, la garantía deberá ser reintegrado.</p>	<p>Una vez que concluya la obra, <b>el ejecutante deberá dar aviso a la Dirección, quien por medio de la Dirección de Obras comprobará levantando acta de sitio que no existen daños a resarcir y que se completó la obra autorizada. Hecho lo anterior se devolverá el documento de la garantía al solicitante.</b></p>
<p><b>CAPÍTULO IV</b></p>	<p><b>CAPÍTULO IV</b></p>
<p><b>DE LA OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS Y OTROS BIENES DE USO COMÚN</b></p>	<p><b>DE LA OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS Y OTROS BIENES DE USO COMÚN</b></p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 83.</b> La Dirección podrá autorizar la ocupación de la vía pública; previo pago de derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos; teniendo el propietario o representante legal del predio donde se realizarán las obras, la obligación de garantizar la seguridad de personas y bienes de cualquier tipo, mediante los elementos de seguridad necesarios, según lo determine y autorice la Dirección.</p>	<p><b>Artículo 83.</b> La Dirección podrá autorizar la ocupación de la vía pública; previo pago de derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos <b>vigente</b>; teniendo <b>el ejecutante o su representante legal de la ocupación u obstrucción a realizar</b>, la obligación de garantizar la seguridad de personas y bienes de cualquier tipo, mediante los elementos de seguridad necesarios, según lo determine y autorice la Dirección.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 86.</b> Para que la Dirección pueda expedir los permisos a que se refiere el artículo anterior el solicitante deberá cubrir los siguientes requisitos:</p>	<p><b>Artículo 86.</b> Para que la Dirección pueda expedir los permisos a que se refiere el artículo anterior, el solicitante deberá cubrir los siguientes requisitos:</p>

INICIATIVA CCN TURNO A COMISIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE PLANTEA MODIFICAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado; en la que se señale los datos del predio en el cual se realizará la ocupación;	I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado; en la que se señale los datos del predio en el cual se realizará la ocupación;
II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;	II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;
III. Acreditar la propiedad con alguno de los documentos señalados en el artículo 13;	III. Acreditar la propiedad con alguno de los documentos señalados en el artículo 13 <b>del presente Reglamento;</b>
IV. Plano en el que se señale la ubicación y la superficie a utilizar en metros cuadrados;	IV. Plano en el que se señale la ubicación y la superficie a utilizar en metros cuadrados;
V. Permiso emitido por la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, en caso de afectar la circulación vial; <b>Fracción agregada 19-09-2017</b>	V. Permiso emitido por la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, en caso de afectar la circulación vial;
VI. Manifestar el número de días que utilizará la vía pública;	VI. Manifestar el número de días que utilizará la vía pública;
VII. Acreditar el pago de los derechos contemplados en la Ley de Ingresos; y	VII. Acreditar el pago de los derechos contemplados en la Ley de Ingresos <b>vigente;</b> y
VIII. Garantizar el libre paso peatonal. <b>Fracción agregada 19-09-2017</b>	VIII. Garantizar el libre paso peatonal. <b>Fracción agregada 19-09-2017</b>
Una vez recibida la solicitud se expedirá o negará el permiso correspondiente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.	Una vez recibida la solicitud se expedirá o negará el permiso correspondiente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.
...	
<b>Artículo 88.</b> No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos:	<b>Artículo 88.</b> No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos:
I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción;	I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción;
II. Para fines de carga y descarga de cualquier tipo; y	II. Para fines de carga y descarga de cualquier tipo; y
III. Para realizar o instalar cualquier tipo de edificación en vialidades de acceso controlado;	III. Para realizar o instalar cualquier tipo de edificación en vialidades de acceso controlado;
<b>Artículo 89.</b> Corresponde a la Dirección el ordenar las medidas necesarias para remover los materiales u objetos que ocupen la vía pública sin autorización.	<b>Artículo 89.</b> Corresponde a la <b>Dirección de Inspección</b> el ordenar las medidas necesarias para remover los materiales u objetos que ocupen la vía pública sin autorización.

<p><b>Artículo 90.</b> Los particulares, instituciones públicas o privadas, que sin autorización ocupen, afecten o dañen la vía pública y/o las instalaciones de servicios públicos; están obligados al cumplimiento de las sanciones a que se hagan acreedores, además de retirar los obstáculos y hacer las reparaciones en la forma y plazos que al efecto le sean señalados por la Dirección, además del pago de los derechos respectivos en caso procedente, según lo señale la Ley de Ingresos.</p>	<p>Artículo 90. Los particulares, instituciones públicas o privadas, que sin autorización ocupen, afecten o dañen la vía pública y/o las instalaciones de servicios públicos; están obligados al cumplimiento de las sanciones a que se hagan acreedores, además de retirar los obstáculos y hacer las reparaciones en la forma y plazos que al efecto le sean señalados por la Dirección, además del pago de los derechos respectivos en caso procedente, según lo señale la Ley de Ingresos <b>vigente.</b></p>
<p><b>Artículo 91.</b> En caso de que no se haya concluido el retiro de los obstáculos y/o las reparaciones correspondientes, vencido el plazo fijado por la Dirección, la misma procederá a ejecutar por su cuenta los trabajos relativos, con cargo o a costa del infractor.</p>	<p>Artículo 91. En caso de que no se haya concluido el retiro de los obstáculos y/o las reparaciones correspondientes, vencido el plazo fijado por la Dirección <b>de Inspección</b>, la misma <b>dará aviso a la Dirección de Obras, para que en el ámbito de su competencia proceda</b> a ejecutar por su cuenta los trabajos relativos, con cargo o a costa del infractor.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 94.</b> Cuando un dictamen técnico emitido por alguna autoridad, determine que sea necesario la reposición o el cambio de lugar de uno o más postes, el propietario o propietarios de los postes están obligados a ejecutar el cambio, sustitución o retiro,</p>	<p>Artículo 94. Cuando un dictamen técnico emitido por alguna autoridad, determine que sea necesario la reposición o el cambio de lugar de uno o más postes, el propietario o propietarios de los postes están obligados a ejecutar el cambio, sustitución o retiro, <b>para tal efecto, se hará la notificación correspondiente fijando el plazo dentro del cual debe hacerse el cambio, y de no hacerlo, se procederá en los términos de la normatividad de procedimientos administrativos.</b></p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 96.</b> Es obligación de los propietarios y usuarios de postes, cableado y demás instalaciones complementarias, aportar a la Dirección los datos sobre el número de postes y la ubicación de los mismos, establecidos en el Municipio de Zapopan, Jalisco; además de realizar el pago de los derechos correspondientes, conforme a la Ley de Ingresos.</p>	<p>Artículo 96. Es obligación de los propietarios y usuarios de postes, cableado y demás instalaciones complementarias, aportar a la Dirección los datos sobre el número de postes y la ubicación de los mismos, establecidos en el Municipio de Zapopan, Jalisco; además de realizar el pago de los derechos correspondientes, conforme a la Ley de Ingresos <b>vigente.</b></p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p><b>TÍTULO VIII</b></p>	
<p><b>DE LAS AUTORIZACIONES PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y/O EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL</b></p>	

INICIATIVA CON TURNO A COMISION, MEDIANTE LA CUAL SE PLANTEA MODIFICAR DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

CAPÍTULO ÚNICO	(No poner nada. Se sobrentiende que es capítulo único)
...	
TÍTULO VIII	TÍTULO IX
DE LAS NORMAS BÁSICAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
<p><b>Artículo 101.</b> Toda edificación cumplirá los requerimientos y normas específicas para el género arquitectónico respectivo, conforme a la normatividad aplicable, las edificaciones que tengan usos mixtos deberán de cumplir los requerimientos y normas relativas a los usos de suelo involucrados, además de observar la normatividad aplicable en materia de medio ambiente.</p>	<p>Artículo 101. Toda edificación <b>debe</b> cumplir <b>con</b> los requerimientos y normas específicas para el género arquitectónico <b>y constructivo</b> respectivo, conforme a la normatividad aplicable, las edificaciones que tengan usos mixtos deberán de cumplir los requerimientos y normas relativas a los usos de suelo involucrados, además de observar la normatividad aplicable en materia de medio ambiente.</p>
<p>Todo proyecto de edificación de uso público deberá contemplar y en consecuencia incorporar al diseño arquitectónico de dichos edificios los elementos mínimos de accesibilidad y bienestar para personas con discapacidad, que se describen en el Reglamento Estatal de Zonificación, en el Código Urbano y en la normatividad aplicable para personas con discapacidad.</p>	<p>Todo proyecto de edificación de uso público deberá contemplar y en consecuencia incorporar al diseño arquitectónico de dichos edificios los elementos mínimos de accesibilidad y bienestar para personas con discapacidad, que se describen en el Reglamento Estatal de Zonificación, en el Código Urbano y en la normatividad aplicable para <b>el acceso y movilidad incluyente para</b> personas con discapacidad.</p>
...	
<p><b>Artículo 103.</b> Las normas de control de la edificación referentes a restricciones, altura máxima permisible, restricción frontal, restricción posterior, restricciones laterales, porcentaje de áreas jardinadas en la restricción frontal, cajones de estacionamiento y otras, las normas de control de la edificación citadas, quedarán sujetas a lo que establezca la normatividad correspondiente o en su defecto, serán determinadas por la Dirección en base al contexto inmediato del predio en cuestión. La superficie destinada a sótanos, será excluida de la cuantificación de los coeficientes de ocupación y utilización de suelo. En los casos en que un predio sea afectado por más de una restricción en un mismo lindero, tales restricciones se</p>	<p>Artículo 103. Las normas de control de la edificación referentes a restricciones, altura máxima permisible, restricción frontal, restricción posterior, restricciones laterales, porcentaje de áreas jardinadas en la restricción frontal, cajones de estacionamiento y otras, las normas de control de la edificación citadas, quedarán sujetas a lo que establezca la normatividad correspondiente o en su defecto, serán determinadas por la Dirección <b>con</b> base al contexto inmediato del predio en cuestión <b>y derivado del uso de suelo y la vialidad donde se encuentre.</b> La superficie destinada a sótanos, será excluida de la cuantificación de los coeficientes de ocupación y utilización de suelo. En los casos en que un predio sea</p>

sobrepondrán, aplicando la más restrictiva o la de mayor afectación al predio.	mismo lindero, tales restricciones se sobrepondrán, aplicando la más restrictiva o la de mayor afectación al predio.
Para la determinación en base al contexto inmediato, como se indica en el párrafo que antecede, se aplicará cualquiera de los siguientes criterios, el cual beneficie o sea favorable al solicitante:	Para la determinación <b>con</b> base al contexto inmediato, como se indica en el párrafo que antecede, se aplicará cualquiera de los siguientes criterios, el cual beneficie o sea favorable al solicitante:
a) Se aplicarán las restricciones predominantes en la acera o vialidad en la que se ubique el predio;	a) Se aplicarán las restricciones predominantes en la acera o vialidad en la que se ubique el predio;
b) Se aplicarán las restricciones en base a las construcciones de los predios colindantes; o	b) Se aplicarán las restricciones en base a las construcciones de los predios colindantes; o
c) Se aplicarán las restricciones predominantes en la acción urbanística a la que pertenezca el predio, pudiendo reducirse a una etapa de la misma.	c) Se aplicarán las restricciones predominantes en la acción urbanística a la que pertenezca el predio, pudiendo reducirse a una etapa de la misma.
	<b>No se considerará invasión a la restricción frontal la colocación de escaleras de herrería en predios de dos niveles o en el caso de escaleras de emergencia para uso habitacional vertical.</b>
	<b>Cuando se pretenda promover acciones constructivas en que se equiparen al contexto de los predios colindantes, los interesados deberán solicitar la verificación respectiva ante la Dirección, para lo cual deberá presentar:</b>
	<b>I. Solicitud multitrámite, firmada por el propietario, representante legal o apoderado.</b>
	<b>II. Identificación oficial conforme al artículo 14 del presente Reglamento;</b>
	<b>III. Acreditar el pago de los derechos correspondientes;</b>
	<b>IV. Croquis de ubicación del predio o en su caso copia del Certificado de Alineamiento y Número Oficial</b>
...	
<b>Artículo 106.</b> En todo predio, se podrá hacer uso total o parcial del área de restricción posterior, conforme a lo siguiente:	<b>Artículo 106.</b> En todo predio, se podrá hacer uso total o parcial del área de restricción posterior, conforme a lo siguiente:
<b>I.</b> Predios que en su parte posterior colinden con espacios públicos destinados como espacios verdes y abiertos, pero no se podrá	<b>I.</b> Predios que en su parte posterior colinden con espacios públicos destinados como espacios verdes y abiertos, pero no se podrá

utilizar esa parte de los predios para ingreso y salida de los mismos;	utilizar esa parte de los predios para ingreso y salida de los mismos;
II. Predios que en su parte posterior colinden con una edificación existente que no tiene restricción posterior, quedarán exentos de restricción posterior, pero deberán cumplir con lo referente a patios de ventilación e iluminación, señalado en el presente Reglamento o la normatividad aplicable;	II. Predios que en su parte posterior colinden con una edificación existente que no tiene restricción posterior, quedarán exentos de restricción posterior, pero deberán cumplir con lo referente a patios de ventilación e iluminación, señalado en el presente Reglamento o la normatividad aplicable; y
III. Predios que colindan por su parte posterior, en forma perpendicular, con linderos laterales de los predios contiguos, las restricciones correspondientes quedarán sin efecto en la parte adyacente con la edificación vecina no sujeta a restricción posterior; y	<b>III. Predios que colindan por su parte posterior, en forma perpendicular, con linderos laterales de los predios contiguos, las restricciones correspondientes quedarán sin efecto en la parte colindante con la edificación vecina que no se sujetó a restricción posterior, debiendo cumplir únicamente con lo referente a los patios de ventilación e iluminación señalados en la normatividad aplicable.</b>
IV. Predios en esquina o que colinden con vialidades públicas en la parte frontal y posterior, serán exentos de restricción posterior, pero respetarán las restricciones frontales que les sean indicadas.	
...	
<b>Artículo 109.</b> Para resguardar todo predio, se podrá autorizar la instalación de cancelas o la edificación de muros perimetrales con una altura máxima de 3.00 metros, pudiendo ser de forma combinada, además de permitir su instalación o edificación en áreas de restricción, con excepción de áreas de restricción para infraestructura, instalaciones especiales y cuerpos de agua.	Artículo 109. Para resguardar todo predio, se podrá autorizar la instalación de cancelas o la edificación de muros perimetrales con una altura máxima de 3.00 metros, pudiendo ser de forma combinada, además de permitir su instalación o edificación en áreas de restricción, con excepción de áreas de restricción para infraestructura, instalaciones especiales y cuerpos de agua.
	<b>Los pretilas que se pretendan emplazar en las azoteas de predios no podrán rebasar una altura máxima de un metro y se autorizaran siempre y cuando los mismos no interfieran con las restricciones señaladas en el párrafo que antecede.</b>
<b>Artículo 110.</b> Se podrá autorizar la construcción de marquesinas en voladizo sobre banquetas, conforme al contexto inmediato, siempre y cuando sea sobre banquetas y no sobre el arroyo de las vialidades, tales marquesinas no deberán	Artículo 110. Se podrá autorizar la construcción de marquesinas en voladizo sobre banquetas, conforme al contexto inmediato, siempre y cuando sea sobre banquetas y no sobre el arroyo de las vialidades. Tales marquesinas no deberán

sobrepasar de cincuenta centímetros en voladizo.	sobrepasar de cincuenta centímetros en voladizo, <b>y no se podrá autorizar que en dicho voladizo se emplace superficie habitable.</b>
...	
<b>Artículo 112.</b> Cuando existan diferencias en el nivel de la rasante de predios colindantes, se exigirán muros de contención <b>al propietario del predio que tenga el nivel más alto, permitiendo en estos casos la construcción de las rampas o escaleras que permitan acceso adecuado al predio.</b>	Artículo 112. Cuando existan diferencias en el nivel de la rasante de predios colindantes, se exigirán <b>al interesado</b> muros de contención <b>para seguridad y resguardo de las edificaciones en los predios.</b>
<b>Artículo 113.</b> Todo proyecto destinado a vivienda, para que se considere como tal, deberá contar con espacios destinados para estar, comer, preparar alimentos, servicios sanitarios, área de servicio y como mínimo una recámara que cuente con un área para closet o guardarropa.	Artículo 113. Todo proyecto destinado a vivienda, para que se considere como tal, deberá contar con espacios destinados para estar, comer, preparar alimentos, servicios sanitarios, área de servicio y como mínimo una recámara que cuente con un área para closet o guardarropa.
	<b>En edificaciones de tipo plurifamiliar vertical, se permitirá cumplir con un closet de lavado que deberá contar con el espacio necesario para la instalación de secadora y lavadora, con un vertedero de cincuenta centímetros por cuarenta centímetros.</b>
	<b>En edificaciones de tipo plurifamiliar vertical de departamentos tipo "loft", se permitirá sustituir el área de comedor por una barra de servicios con medida mínima de 1.20 metros por 80 centímetros.</b>
<b>Artículo 114.</b> Toda edificación deberá contar con instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y pluviales, que den un servicio óptimo y continuo a quienes los utilicen, tales instalaciones podrán conectarse a las redes públicas que otorguen dichos servicios, previa autorización por escrito de las dependencias correspondientes.	Artículo 114. Toda edificación deberá contar con instalaciones <b>de gas</b> , eléctricas, hidráulicas, sanitarias y pluviales, que den un servicio óptimo y continuo a quienes los utilicen, tales instalaciones podrán conectarse a las redes públicas que otorguen dichos servicios, previa autorización por escrito de las dependencias correspondientes.
...	
<b>Artículo 122.</b> Toda edificación contará con medios de ventilación que aseguren la provisión de aire exterior, así como la iluminación diurna y nocturna, conforme a la normatividad aplicable.	Artículo 122. Toda edificación contará con medios de ventilación que aseguren la provisión de aire exterior, así como la iluminación diurna y nocturna, conforme a la normatividad aplicable.

INICIATIVA CON TURNO A COMISION, MEDIANTE LA CUAL SE PLANTEA MODIF CAP. DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

	La medida mínima de un patio de ventilación se aceptará de 2.50 metros siempre y cuando la longitud del otro sentido al multiplicarla por esta medida resulte la superficie en metros cuadrados que requiere según el espacio que se pretenda ventilar hasta cierto número de niveles, conforme al cuadro 40, contenido en el artículo 217 de Reglamento Estatal de Zonificación.
...	
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>DE LAS PUERTAS Y SALIDAS DE EMERGENCIA</b>	
...	
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>DE LAS RAMPAS, ESCALERAS Y ELEVADORES</b>	
...	
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>DE LOS ESTACIONAMIENTOS</b>	
...	
<b>TÍTULO IX</b>	<b>TÍTULO X</b>
<b>DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS</b>	
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>DISPOSICIONES ESPECÍFICAS</b>	
...	
<b>Artículo 154.</b> Quien ejecute una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, deberá colocar los dispositivos de seguridad necesarios para garantizar la seguridad de personas y bienes, la Dirección podrá determinar las características que deberán tener tales dispositivos, además de los casos en los que se obligará la colocación de tapiales en obras que por sus características o por ubicarse en zonas de tránsito peatonal.	<b>Artículo 154.</b> Sera <b>responsabilidad de quien</b> ejecute una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, <b>la colocación de</b> los dispositivos de seguridad necesarios para garantizar la seguridad de personas y bienes, tales dispositivos <b>deberán adecuarse al tipo de obra a ejecutarse.</b> Además, será obligatorio la colocación de tapiales <b>en las obras que así lo requiera</b> por sus características o por ubicarse en zonas de tránsito peatonal.

<p><b>Artículo 159.</b> Quien ejecute una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, deberá colocar los dispositivos de seguridad necesarios para garantizar la seguridad de personas y bienes, la Dirección podrá determinar las características que deberán tener tales dispositivos, además de los casos en los que se obligará la colocación de tapiales en obras que por sus características o por ubicarse en zonas de tránsito peatonal.</p>	<p><b>Artículo 159.</b> En fincas u obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, <b>que excedan la altura de diez metros respecto al nivel de la banqueta, quien las ejecute deberá hacer un paso cubierto para personas con un ancho no menor de 1.20 metros, en la propia banqueta y sin invadir el arroyo de la vialidad, además de extender el tapial hacia arriba del paso cubierto, en una la altura igual o mayor a la quinta parte de la altura de la obra. Tratándose de obras cuya altura sea inferior a diez metros, los tapiales podrán consistir en un tapial perimetral con altura mínima de 2.40 metros respecto al nivel de la banqueta.</b></p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 160.</b> Cuando la Dirección determine que una obra de excavación, demolición, edificación, remodelación, restauración o movimiento de tierra, presenta peligro para personas o bienes, ordenará al propietario de la misma, llevar a cabo las obras necesarias para aseguramiento, reparación o demolición, previo dictamen técnico emitido por la Dirección, en el cual se indicará el plazo para que el propietario concluya las obras indicadas.</p>	<p><b>Artículo 160.</b> Cuando la Dirección determine <b>que la ejecución de la</b> obra de excavación, demolición, edificación, remodelación o <b>ampliación</b>, restauración o movimiento de tierra, presenta peligro para personas o bienes, ordenará al propietario de la misma, llevar a cabo las obras necesarias para aseguramiento, reparación o demolición, <b>informando dicha situación a la Dirección de Obras para que realice el correspondiente dictamen técnico en el cual se indicará el plazo para que el propietario concluya las obras indicadas, así como a la Dirección de Inspección para que realice las verificaciones y procedimientos correspondientes.</b></p>
<p><b>Artículo 161.</b> Cuando concluya el plazo señalado por la Dirección, sin que tales trabajos estén concluidos por cuenta del propietario, la Dirección podrá ejecutar de esas obras con cargo y a costa del propietario, además de las sanciones correspondientes conforme a la Ley de Ingresos.</p>	<p><b>Artículo 161.</b> Cuando concluya el plazo señalado por la Dirección, sin que tales trabajos estén concluidos por cuenta del propietario, la Dirección informará dicha situación a la Dirección de Obras y a la Tesorería Municipal, para que en el ámbito de sus competencias ejecuten esas obras con cargo y a costa del propietario, además de la determinación de las sanciones correspondientes conforme a la Ley de Ingresos vigente.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p><b>CAPÍTULO II</b></p>	

DE LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES	
...	
TÍTULO X	TÍTULO XI
DE LA UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PREDIOS Y EDIFICIOS	
CAPÍTULO ÚNICO	(No poner nada. Se sobrentiende que es capítulo único)
...	
TÍTULO XI	TÍTULO XII
DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL DE OBRAS DE EDIFICACIÓN	
CAPÍTULO ÚNICO	(No poner nada. Se sobrentiende que es capítulo único)
<p><b>Artículo 167.</b> La Dirección y la Dirección de Inspección, podrán realizar las visitas de verificación y/o inspección en el ámbito de sus respectivas competencia, a efecto de constatar que en las obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que se llevan a cabo en el Municipio en predios o construcciones particulares, o bien en la vía pública, se ajusten a las leyes, reglamentos y la normatividad aplicable, y en caso contrario, determinar las infracciones correspondientes, imponiendo al propietario, poseedor o responsable de la misma, la sanción que se determine conforme al presente Reglamento y la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 167. La Dirección y la Dirección de Inspección, podrán realizar las visitas de verificación y/o inspección en el ámbito de sus respectivas competencia, a efecto de constatar que en las obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación, restauración o bardeo, que se llevan a cabo en el Municipio en predios o construcciones particulares, o bien en la vía pública, se ajusten a las leyes, reglamentos y la normatividad aplicable, y en caso contrario, determinar las infracciones correspondientes, imponiendo al propietario, poseedor o responsable de la misma, la sanción que se determine conforme al presente Reglamento y la normatividad aplicable.</p>
<p>La supervisión municipal de obras y los procedimientos de verificación e inspección, se realizarán de conformidad con las leyes y reglamentos que regulan el procedimiento administrativo.</p>	<p>La supervisión municipal de obras y los procedimientos de verificación e inspección, se realizarán de conformidad con las leyes y reglamentos que regulan el procedimiento administrativo.</p>
<p><b>Artículo 168.</b> El visitado por su parte tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar donde se efectúan las obras de construcción, excavación, demolición, remodelación, restauración o movimiento de tierra, además de facilitar las actividades de verificación o inspección, para lo cual proporcionarán la información referente a la ejecución de la obra, así como los datos que solicite la Dirección mediante los inspectores autorizados.</p>	<p>Artículo 168. El visitado por su parte tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar donde se efectúan las obras de construcción, excavación, demolición, remodelación, restauración, movimiento de tierra o bardeo, además de facilitar las actividades de verificación o inspección, para lo cual proporcionarán la información referente a la ejecución de la obra, así como los datos que solicite la Dirección de Inspección mediante los inspectores autorizados.</p>

<p><b>Artículo 169.</b> La Dirección de Inspección deberá llevar a cabo la supervisión durante la construcción de las obras a que se refiere el presente Reglamento, a efecto de verificar el cumplimiento de las especificaciones y características autorizadas en las licencias, permisos u autorizaciones que otorgue, se apeguen a las leyes, reglamentos y la normatividad aplicable, y en caso contrario, determinar las medidas correctivas o de seguridad que correspondan conforme al presente Reglamento y la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 169. La Dirección de Inspección deberá llevar a cabo la supervisión durante la construcción de las obras a que se refiere el presente Reglamento, a efecto de verificar la observancia de las <b>leyes, reglamentos y normatividad aplicable en la manera, así como el cumplimiento de las</b> especificaciones, características y <b>restricciones determinadas en las propias</b> licencias, permisos u autorizaciones otorgadas, y en caso contrario, <b>deberá</b> determinar <b>las infracciones</b>, las medidas correctivas o de seguridad que correspondan conforme al presente Reglamento y la normatividad aplicable.</p>
<p>...</p>	
<p><b>Artículo 171.</b> La Dirección de Inspección, designará inspectores autorizados para realizar la inspección a todo predio donde se lleven a cabo obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, quienes tendrán acceso a los predios, exclusivamente para el cumplimiento de la orden respectiva, cumpliendo los requisitos constitucionales necesarios y en caso de encontrar alguna anomalía, percibirán al propietario de la finca mediante el acta correspondiente. La Dirección ejercerá sus facultades de vigilancia e inspección de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.</p>	<p>Artículo 171. La Dirección de Inspección, designará inspectores autorizados para realizar la inspección a todo predio donde se lleven a cabo obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación, restauración o <b>bardeo</b>, quienes tendrán acceso a los predios, exclusivamente para el cumplimiento de la orden respectiva, cumpliendo los requisitos constitucionales necesarios y en caso de encontrar alguna anomalía, percibirán al propietario de la finca mediante el acta correspondiente, ejerciendo sus facultades de vigilancia e inspección de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.</p>
<p><b>TÍTULO XII</b></p>	<p><b>TÍTULO XIII</b></p>
<p><b>DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD</b></p>	
<p><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p>	<p><b>(No poner nada. Se sobrentiende que es capítulo único)</b></p>
<p><b>Artículo 172.</b> Las medidas de seguridad son aquellas que la Dirección de Inspección determine para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento y la normatividad aplicable, además de evitar los daños a personas y bienes de cualquier tipo, que puedan causar las obras de excavación, demolición construcción, remodelación, demolición, movimiento de</p>	<p>Artículo 172. Las medidas de seguridad son aquellas que la Dirección de Inspección determine para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento y la normatividad aplicable, además de evitar los daños a personas y bienes de cualquier tipo, que puedan causar las obras de excavación, demolición construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o</p>

INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE PLANTEA MODIFICAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

fierras, excavación, reparación o restauración, ya sean públicas o privadas.	restauración, ya sean públicas o privadas, <b>así como las que pueda determinar la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan.</b>
...	
<b>Artículo 174.</b> Se consideran medidas de seguridad, las siguientes:	Artículo 174. Se consideran medidas de seguridad, las siguientes:
I. La suspensión de la obra, cuando no se ajuste a la normatividad aplicable;	I. La suspensión de la obra, cuando no se ajuste a la normatividad aplicable;
II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de un predio, o de la obra, realizada en contravención de las disposiciones del presente Reglamento y la normatividad aplicable;	II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de un predio, o de la obra, realizada en contravención de las disposiciones del presente Reglamento y la normatividad aplicable;
III. El desocupación de un predio, para dar cumplimiento a determinaciones basadas en el presente Reglamento o la normatividad aplicable;	III. La desocupación de un predio, para dar cumplimiento a determinaciones basadas en el presente Reglamento o la normatividad aplicable;
IV. El retiro de objetos, materiales, instalaciones o edificaciones deterioradas, peligrosas o realizadas en contravención del presente Reglamento y la normatividad aplicable;	IV. El retiro de objetos, materiales, instalaciones o edificaciones deterioradas, peligrosas o realizadas en contravención del presente Reglamento y la normatividad aplicable;
V. La demolición de toda obra que contravenga al presente Reglamento y la normatividad aplicable, la demolición será a costa del infractor y sin derecho a indemnización; y	V. La demolición de toda obra que contravenga al presente Reglamento y la normatividad aplicable, <b>o en su defecto, la ejecución de obras propias de la edificación o accesorias a ellas en beneficio de la colectividad, las cuales serán a costa del infractor y sin derecho a indemnización; y</b>
VI. La prohibición de actos de utilización que sean violatorios a las normas legales vigentes.	VI. La prohibición de actos de utilización que sean violatorios a las normas legales vigentes.
...	
<b>Artículo 176.</b> Si en el procedimiento de ejecución de las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento, el personal facultado por la Dirección de Inspección, toma conocimiento de actos u omisiones que presuman la comisión de algún delito, informarán a la sindicatura, para que esta a su vez realice las acciones legales correspondientes; de igual forma, hará del conocimiento los hechos que correspondan a la competencia de otras autoridades del ámbito Federal, Estatal o Municipal, para aplicar las sanciones que correspondan	Artículo 176. <b>Si en el procedimiento de ejecución de las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento, el personal facultado por la Dirección de Inspección, toma conocimiento de actos u omisiones que presuman la comisión de algún delito, informarán a la Sindicatura, para que esta a su vez realice las acciones legales correspondientes.</b>

conforme a la normatividad que resulte aplicable.	
<b>TÍTULO XIII</b>	<b>TÍTULO XIV</b>
<b>DE LAS SANCIONES Y MEDIOS PARA HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	<b>(No poner nada. Se sobrentiende que es capítulo único)</b>
...	
<b>Artículo 178.</b> Las sanciones a los Directores Responsables de Proyecto o de obra y a los Directores Corresponsables serán determinados mediante el procedimiento que para tales efectos se establezca el Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables.	Artículo 178. Las sanciones a los Directores Responsables de Proyecto o de obra y a los Directores Corresponsables serán <b>determinadas</b> mediante el procedimiento que para tales efectos se establezca el <b>Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de Zapopan, Jalisco.</b>
...	
<b>Artículo 180.</b> Las sanciones administrativas consisten en:	Artículo 180. Las sanciones administrativas consisten en:
I. Amonestación con apercibimiento;	I. Amonestación con apercibimiento;
II. Multa;	II. Multa;
III. Clausura temporal o permanente, parcial o total de las obras o instalaciones;	III. Clausura temporal o permanente, parcial o total de las obras o instalaciones;
IV. Ejecución de obras propias de la edificación o accesorias a ellas en beneficio de la colectividad;	IV. Ejecución de obras propias de la edificación o accesorias a ellas en beneficio de la colectividad;
V. Demolición en rebeldía del obligado y a su costa, de la edificación cuando exista determinación administrativa firme que imponga esa medida;	V. Demolición en rebeldía del obligado y a su costa de la edificación, cuando exista <b>resolución administrativa con carácter de definitiva</b> que imponga esa medida;
VI. Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determinen en los reglamentos municipales, conforme las disposiciones de este ordenamiento, en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;	VI. Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determinen en los reglamentos municipales, conforme <b>a este Reglamento y las normas aplicables en la materia;</b>
VII. Revocación de la licencia, permiso o autorización; y	VII. Revocación de la licencia, permiso o autorización; y
VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.	VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.
<b>Artículo 181.</b> Las sanciones deben imponerse conforme a los siguientes criterios:	Artículo 181. Las sanciones deben imponerse conforme a los siguientes criterios:
I. Debe tomarse en cuenta:	I. Debe tomarse en cuenta:
a) La gravedad de la infracción;	a) La gravedad de la infracción;

INICIATIVA CON TURNO A COMISION, MEDIANTE LA CUAL SE PLANTEA MODIFICAR DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

b) Los daños y perjuicios producidos o que puedan producirse a terceros y a la colectividad;	b) Los daños y perjuicios producidos o que puedan producirse a terceros y a la colectividad;
c) El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción, y	c) El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción, y
d) Las condiciones del infractor;	d) Las condiciones del infractor;
II. Cuando sean varios los responsables, cada uno debe ser sancionado, y	II. Cuando sean varios los responsables, cada uno debe ser sancionado, y
III. En caso de reincidencia debe imponerse otra multa mayor dentro de los límites ordinarios o duplicarse la multa inmediata anterior que se impuso. Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiera sido sancionado con anterioridad, durante la ejecución de la misma obra.	III. En caso de reincidencia debe imponerse otra multa mayor dentro de los límites ordinarios o duplicarse la multa inmediata anterior que se impuso. Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiera sido sancionado con anterioridad, durante la ejecución de la misma obra.
<b>Artículo 182.</b> Procederá la amonestación con apercibimiento, por alguna de las causas siguientes:	<b>Artículo 182.</b> Procederá la amonestación con apercibimiento, por alguna de las causas siguientes:
I. Por no presentar la licencia autorizada, plano(s) autorizado(s) y bitácora actualizada, al momento de la inspección; y/o	I. Por no presentar la licencia <b>o permiso vigente</b> , plano(s) autorizado(s) y bitácora actualizada, al momento de la inspección; y/o
II. Por ejecutar una obra construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, alterando el proyecto autorizado.	II. Por ejecutar una obra construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, alterando el proyecto autorizado.
<b>Artículo 183.</b> Procederá la multa por alguna de las causas siguientes:	<b>Artículo 183.</b> Procederá la multa por alguna de las causas siguientes:
I. Por impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones del personal designado por la Dirección de Inspección;	I. Por impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones del personal designado por la Dirección de Inspección;
II. Por ejecutar una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, sin licencia o permiso;	II. Por ejecutar una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación, restauración <b>o bardeo</b> , sin licencia o permiso <b>vigente</b> ;
III. Por omitir en la solicitud de licencia, la declaración de que el inmueble está sujeto a disposiciones sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos, históricos, artísticos o fincas consideradas relevantes;	III. Por omitir en la solicitud de licencia, la declaración de que el inmueble está sujeto a disposiciones sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos, históricos, artísticos o fincas consideradas relevantes;
IV. Por no presentar la licencia autorizada, plano(s) autorizado(s) y bitácora actualizada, al momento de la inspección;	IV. Por no presentar la licencia autorizada, plano(s) autorizado(s) y bitácora actualizada, al momento de la inspección;

INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE PLANTEA MODIFICAR DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

V. Por dar uso a parte de una construcción, sin contar con certificado de habitabilidad o constancia de habitabilidad;	V. Por dar uso a parte de una construcción, sin contar con certificado de habitabilidad o constancia de habitabilidad;
<b>Fracción modificada 24-07-2018</b>	
VI. Por invadir propiedad colindante, incluyendo el subsuelo;	VI. Por invadir propiedad colindante, incluyendo el subsuelo;
VII. Por no respetar el área jardinada señalada en el proyecto autorizado;	VII. Por no respetar el área jardinada señalada en el proyecto autorizado;
VIII. Por omitir cajones de estacionamiento, señalados en el proyecto autorizado;	VIII. Por omitir cajones de estacionamiento, señalados en el proyecto autorizado;
IX. Por ejecutar una obra construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, alterando el proyecto autorizado;	IX. Por ejecutar una obra construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, alterando el proyecto autorizado;
X. Por ejecutar una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, careciendo de director responsable en obra;	X. Por ejecutar una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, careciendo de director responsable en obra;
XI. Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que causen daños a personas o bienes;	XI. Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que causen daños a personas o bienes;
XII. Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, y se viertan concretos, materiales o residuos sobre la vía pública, y/o	XII. Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, y se viertan concretos, materiales o residuos sobre la vía pública, y/o
XIII. Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que representen riesgo para personas o bienes.	XIII. Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que representen riesgo para personas o bienes.
Las multas impuestas en los términos de este Reglamento constituyen créditos fiscales y debe hacerse efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución. No podrá recibirse el pago de multas, sólo aquella que como sanción se haya determinado en la resolución correspondiente.	Las multas impuestas en los términos de este Reglamento constituyen créditos fiscales y debe hacerse efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución. No podrá recibirse el pago de multas, sólo aquella que como sanción se haya determinado en la resolución correspondiente.

<p><b>Artículo 184.</b> Las multas que imponga la autoridad municipal competente, serán determinadas de conformidad a la Ley de Ingresos; las violaciones a este Reglamento no previstas en dicha Ley, se sancionarán conforme lo siguiente:</p>	<p>Artículo 184. Las multas que imponga la autoridad municipal competente, serán determinadas de conformidad a la Ley de Ingresos <b>vigente</b>; las violaciones a este Reglamento no previstas en dicha Ley, se sancionarán <b>con multa de una a quinientas unidades de medida y actualización (UMA) atendiendo a la gravedad y circunstancias de la infracción.</b></p>
<p>I. Multa de una a quinientas unidades de medida y actualización (UMA) atendiendo a la gravedad y circunstancias de la infracción;</p>	<p><b>Fracción Derogada</b> se integra al párrafo anterior.</p>
<p><b>Artículo 185.</b> Podrá ejecutarse la clausura de una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, por alguna de las causas siguientes:</p>	<p>Artículo 185. Podrá ejecutarse la clausura de una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o <b>bardeo</b>, por alguna de las causas siguientes:</p>
<p>I. Por impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones del personal designado por la Dirección de Inspección;</p>	<p>I. Por impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones del personal designado por la Dirección de Inspección;</p>
<p>II. Por ejecutar una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, sin licencia o permiso;</p>	<p>II. Por ejecutar una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, sin licencia o permiso;</p>
<p>III. Por omitir en la solicitud de licencia, la declaración de que el inmueble está sujeto a disposiciones sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos, históricos, artísticos o fincas consideradas relevantes;</p>	<p>III. Por omitir en la solicitud de licencia, la declaración de que el inmueble está sujeto a disposiciones sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos, históricos, artísticos o fincas consideradas relevantes;</p>
<p>IV. Por no presentar la licencia autorizada, plano(s) autorizado(s) y bitácora actualizada, al momento de la inspección;</p>	<p>IV. Por no presentar la licencia autorizada, plano(s) autorizado(s) y bitácora actualizada, al momento de la inspección;</p>
<p>V. Por dar uso a parte de una construcción, sin contar con la habitabilidad;</p>	<p>V. Por dar uso a parte de una construcción, sin contar con la habitabilidad;</p>
<p>VI. Por invadir propiedad colindante, incluyendo el subsuelo;</p>	<p>VI. Por invadir propiedad colindante, incluyendo el subsuelo;</p>
<p>VII. Por no respetar el área jardinada señalada en el proyecto autorizado;</p>	<p>VII. Por no respetar el área jardinada señalada en el proyecto autorizado;</p>
<p>VIII. Por omitir cajones de estacionamiento, señalados en el proyecto autorizado;</p>	<p>VIII. Por omitir cajones de estacionamiento, señalados en el proyecto autorizado;</p>
<p>IX. Por ejecutar una obra construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, alterando el proyecto autorizado;</p>	<p>IX. Por ejecutar una obra construcción, remodelación, demolición movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, alterando el proyecto autorizado;</p>

X. Por ejecutar una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, careciendo de director responsable en obra;	X. Por ejecutar una obra de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, careciendo de director responsable en obra;
XI. Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que causen daños a personas o bienes;	XI. Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que causen daños a personas o bienes;
XII. Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, y se viertan concretos, materiales o residuos sobre la vía pública, y/o	XII. Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, y se viertan concretos, materiales o residuos sobre la vía pública, y/o
XIII. Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que representen riesgo para personas o bienes.	XIII. Por ejecutar obras de construcción, remodelación, demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación o restauración, que representen riesgo para personas o bienes.
El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantada hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados. Los procedimientos de clausura, se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.	El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantada hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados. Los procedimientos de clausura, se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la <b>Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.</b>
<b>Artículo 186.</b> Independientemente a la clausura la autoridad municipal competente podrá iniciar el procedimiento de revocación de la licencia o permiso, si se está en alguno de los supuestos indicados en las fracciones III a la VIII, del artículo anterior. Los procedimientos de revocación, se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.	Artículo 186. Independientemente a la clausura la autoridad municipal competente podrá iniciar el procedimiento de revocación de la licencia o permiso, si se está en alguno de los supuestos indicados en las fracciones III a la VIII, del artículo anterior. Los procedimientos de revocación, se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en <b>la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco</b> y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
...	
<b>Artículo 192.</b> El procedimiento de demolición, cuando lo solicite un particular, debe presentar escrito firmado por el afectado o por su representante legal, debidamente acreditado, ante la Dirección de Inspección. El escrito debe indicar:	Artículo 192. El procedimiento de demolición, cuando lo solicite un particular, debe presentar escrito firmado por el afectado o por su representante legal, debidamente acreditado, ante la Dirección de Inspección. El escrito debe indicar:

INICIATIVA CON TURNO A COMISION, MEDIANTE LA CUAL SE PLANTEA MODIFICAR DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

I. El nombre y domicilio del inconforme y, en su caso de quien promueve en su nombre;	I. El nombre y domicilio de inconforme y, en su caso de quien promueve en su nombre;
II. El interés jurídico con que comparece;	II. El interés jurídico con que comparece;
III. La ubicación exacta de la construcción que le causa perjuicio o afectación al promovente;	III. La ubicación exacta de la construcción que le causa perjuicio o afectación al promovente;
IV. La descripción bajo protesta de decir verdad, de los motivos que le provocan	IV. La descripción bajo protesta de decir verdad, de los motivos que le provocan
detrimento o menoscabo, acreditando la procedencia del procedimiento de demolición por estar dentro de alguno de los supuestos del artículo 188 del presente Reglamento;	detrimento o menoscabo, acreditando la procedencia del procedimiento de demolición por estar dentro de alguno de los supuestos del artículo 188 del presente Reglamento;
V. Las pruebas y medios de convicción que considere pertinente ofrecer al procedimiento; y	V. Las pruebas y medios de convicción que considere pertinente ofrecer al procedimiento; y
VI. El lugar y fecha de la presentación del procedimiento de demolición.	VI. El lugar y fecha de la presentación del procedimiento de demolición.
...	
<b>Artículo 194.</b> La Dirección de Inspección a través del acuerdo admisorio, solicitará el dictamen correspondiente a la Dirección, quien deberá remitirlo en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación.	<b>Artículo 194.</b> La Dirección de Inspección a través del acuerdo admisorio, solicitará el dictamen correspondiente a la Dirección, <b>a la Dirección de Obras y a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan</b> , quienes deberán remitirlos en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación.
<b>Artículo 195.</b> El dictamen que rinda la Dirección en el procedimiento de demolición, deberá contener la precisión respecto a si existe o no licencia; en caso de existir licencia, el dictamen señalará si la obra se realiza con apego al proyecto autorizado, o en su caso, hará referencia detallada de las irregularidades o contravenciones detectadas.	<b>Artículo 195.</b> El dictamen que rindan las Autoridades Municipales en el procedimiento de demolición, deberá contener la precisión respecto a si existe o no licencia; en caso de existir licencia, el dictamen señalará si la obra se realiza con apego al proyecto autorizado, <b>se hará referencia detallada de las irregularidades o contravenciones detectadas, así como de los riesgos que representen las obras que se ejecutan.</b>
<b>Artículo 196.</b> Derivado del dictamen emitido por la Dirección, la Dirección de Inspección realizará las visitas domiciliarias necesarias para resolver el procedimiento de demolición.	<b>Artículo 196.</b> Derivado <b>de los dictámenes emitidos por las autoridades</b> , la Dirección de Inspección realizará las visitas domiciliarias necesarias para resolver el procedimiento de demolición.
...	

INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE PLANTEA MODIFICAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

<b>Artículo 199.</b> Procederá el arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas, a quien se oponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por la Dirección de Inspección, atendiendo a la gravedad y circunstancias de la infracción en los casos de infracciones que se determinen en los reglamentos municipales, conforme las disposiciones de este ordenamiento, en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.	Artículo 199. Procederá el arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas, a quien se oponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por la Dirección de Inspección, atendiendo a la gravedad y circunstancias de la infracción en los casos de infracciones que se determinen en los reglamentos municipales, conforme las disposiciones de este ordenamiento, en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco <b>y el Código Urbano para el Estado Jalisco.</b>
<b>Artículo 200.</b> En el procedimiento para la aplicación de las sanciones, a que se refiere el artículo 180 fracciones I, II, III, IV, V y VII se observarán las siguientes reglas:	Artículo 200. En el procedimiento para la aplicación de las sanciones, a que se refiere el artículo <b>185</b> fracciones I, II, III, IV, V y VII se observarán las siguientes reglas:
...	
<b>TÍTULO XIV</b>	<b>TÍTULO XV</b>
<b>DE LOS RECURSOS Y DEFENSA DE LOS PARTICULARES</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	<b>(No poner nada. Se sobrentiende que es capítulo único)</b>
...	
<b>Artículo 206.</b> En contra de la resolución dictada por la Autoridad Municipal competente al resolver el recurso de revisión, procederá el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado.	Artículo 206. En contra de la resolución dictada por la Autoridad Municipal competente al resolver el recurso de revisión, procederá el juicio ante el Tribunal de <b>Justicia Administrativa del Estado.</b>
...	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37 fracción X, 38 fracción VIII, 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, pongo a consideración de este Ayuntamiento en Pleno el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se apruebe la iniciativa planteada con la siguientes: **Reformas:** Artículos 1; Art. 2; art. 4 fracc. V, VI, IX, X, XIV, XXIV, XXVII, XXVI, XXIX, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XL, XLII, XLIX, XLIV, XLVI, XLVII último párrafo; art. 6 fracc. IV y V; art. 13 incisos a), c); art. 15; art. 16; art. 23; art. 24; art. 25; art. 29; art. 30; art. 31; art. 34; art. 36; art. 39; art. 40; art. 43; art. 44; art. 45; art.

INICIATIVA CCN TURNO A COMISIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE PLANTEA MODIFICAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

47; art. 48; art. 52 fracc. II; art. 58; art. 63; art. 64 fracc. V; art. 65; art. 66 fracc. I; art. 67 2do párrafo; art. 69; art. 70 2do. Párrafo; art. 71; art. 72 fracc. III y V; art. 76 fracc. XI; art. 78; art. 79; art. 91; art. 101; art. 103; art. 106 fracc. III; art. 110; art. 114; art. 168; art. 171; art. 174 fracc. V; art. 176; art. 179; art. 182 fracc. I; art. 183 fracc. II; art. 184; art. 185; art. 186; art. 195; art. 200; art. 206.

**Adiciones:** Artículo 4 fracción **I Acción Urbanística; V Carta Responsiva; XVII Dirección; XIX Dirección de Obras Públicas; XXXVII Obras de Edificación; XXXVIII Obras de Urbanización;** y se reenumeran los restantes; art. 15 último párrafo; art. 50 fracc. IX; art. 62 fracc. II se reenumeran; art. 72 fracc. VI; art. 103 último párrafo; art. 109 2do párrafo; art. 113 párrafos; art. 122 2do párrafo.

Se añade un Capítulo "Segundo: de la Asignación y Constancia de Número Oficial" del Título IV "del Alineamiento y Número oficial"

Se adiciona un Título "Título V: Directores Responsables y Corresponsables de Obra" por lo tanto, se reenumeran los títulos subsecuentes. Se adicionan 2 artículos nuevos y se reenumeran los artículos subsecuentes.

**Segundo.** Se turne la presente iniciativa a la **Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Urbano** así como a la **Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales**, para su estudio y posterior dictaminación.

**Tercero.** Se faculte al Presidente Municipal y a la Secretario del Ayuntamiento, para suscribir la documentación necesaria para la implementación de la presente iniciativa.

**ATENTAMENTE**

**ZAPOPAN, JALISCO A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN DE 2022**

**"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"**



**Ing. Estefanía Juárez Limón**

Regidora Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Urbano